



**PROMOVENTE:** COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:** 3/2024 y sus acumuladas 4/2024 y 6/2024 y 1/2025 *relacionado*

**ASUNTO:** SE RINDE INFORME

**MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**P R E S E N T E S.**

**Mtra. Aidé Macedo Barceinas**, Directora General de Asuntos Jurídicos y apoderada legal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el expediente al rubro citado, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Avena número 513, Cuarto Piso, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en la Ciudad de México; asimismo, autorizo para oír y recibir notificaciones a las personas **Licenciadas en Derecho Alejandro Porte Petit González, Ulises García Ávila, Nancy Karina Mendoza Petrearse y César Cuahonte Cárdenas** ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>; 1, fracción II, 251, 252, 253, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>; así como 204 y 205, fracción VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en nombre y representación de este último, vengo en tiempo y forma a **rendir el informe** solicitado mediante acuerdo de 23 de enero de 2025, dictado por la ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en los términos siguientes.

En relación con los hechos referidos por el promovente en el expediente 1/2025, formado con motivo de la **solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**<sup>4</sup>, se tiene lo siguiente:

El 20 de enero de 2025, se notificó<sup>5</sup> a la Sala Superior el acuerdo de 17 del mismo mes y año, dictado por el juez Primero de Distrito en Michoacán, en el expediente del incidente de suspensión 1074/2024, solicitando a este órgano jurisdiccional **se**

<sup>1</sup> En adelante TEPJF.

<sup>2</sup> En adelante Constitución.

<sup>3</sup> Vigente al 20 de diciembre del 2024.

<sup>4</sup> Vigente al 7 de junio de 2021, la cual continúa vigente por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica publicada el 20 de diciembre de 2024. En adelante LOPJF.

<sup>5</sup> Mediante oficio 557/2025.



**inhibiera** de conocer las impugnaciones tendientes a controvertir las determinaciones del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, y ordena se remitan los expedientes *SUP-JDC-8/2025* y *acumulados*, a fin de que los mismos sean sustanciados en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Amparo.

En la misma fecha, se notificó<sup>6</sup> acuerdo por el cual el citado juez de Distrito vincula a la Sala Superior del TEPJF a cumplir la medida cautelar decretada en el incidente de suspensión arriba mencionado, promovido por la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, tiene relación con el hecho de que entre los días 8 y 11 de enero del año en curso, fueron presentados sendos juicios de la ciudadanía en la Sala Superior del TEPJF, bajo la pretensión de revocar los acuerdos de 7 y 9 de enero de 2025, emitidos por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, que suspendieron, en su ámbito de competencia, el proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Con motivo de lo anterior, se formaron diversos expedientes<sup>7</sup> siendo el índice el *SUP-JDC-8/2025*; medios de impugnación que de manera acumulada se resolvieron el 22 de enero del año en curso.

En la sentencia dictada, la Sala Superior del TEPJF razonó y determinó medularmente lo siguiente.

Ser competente para conocer y resolver de tales medios de impugnación, al tratarse de diversos juicios para la protección de los derechos de la ciudadanía que se encuentran vinculados con la elección popular de personas juzgadoras federales en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

Que las decisiones impugnadas afectan los derechos político-electorales, pues con ellas se impide continuar con el proceso electoral extraordinario 2024-2025, para el cual se postularon las personas promoventes de los juicios de la ciudadanía.

Que, de acuerdo con el párrafo segundo, fracción I, del artículo 99 de la Constitución, al TEPJF le corresponde resolver, entre otras, las impugnaciones de actos y

---

<sup>6</sup> Mediante oficio 569/2024.

<sup>7</sup> Los expedientes formados fueron *SUP-JDC-8/2025*; *SUP-JDC-10/2025*; *SUP-JDC-13/2025*; *SUP-JDC-14/2025*; *SUP-JDC-16/2025*; *SUP-JDC-17/2025*; *SUP-JDC-95/2025*; *SUP-JDC-96/2025*; *SUP-JDC-97/2025*; *SUP-JDC-328/2025*; *SUP-JDC-421/2025* – cuya demanda fue remitida por la Sala Regional Ciudad de México-; *SUP-JDC-424/2025*; *SUP-JDC-426/2025*; *SUP-JDC-427/2025*; *SUP-JDC-428/2025*; *SUP-JDC-4298/2025*; *SUP-JDC-430/2025*; *SUP-JDC-441/2025*; *SUP-JDC-442/2025*; *SUP-JDC-444/2025*; *SUP-JDC-445/2025*; *SUP-JDC-459/2025*; *SUP-JDC-507/2025*; *SUP-JDC-513/2025* y *SUP-JDC-536/2025*.



resoluciones relacionadas con los procesos electorales, entre ellos, los relativos a las personas juzgadas.

Además, razonó que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base VI, de la Constitución, los aspectos que deben considerarse para determinar si una materia encuadra en la jurisdicción electoral, se debe considerar si, entre otros, se relacionan con las etapas de los procesos electorales o sus resultados, o si involucra alguna posible afectación a los derechos políticos-electorales de votar, ser votados y de asociación.

De igual forma, en la sentencia se estableció que, atento a lo previsto en el párrafo tercero, base VI, del mismo artículo, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no produce efectos suspensivos.

En el caso, la Sala Superior del TEPJF determinó que, por mandato constitucional, el Senado, el INE, el Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal y otras autoridades competentes, tienen la alta encomienda y responsabilidad de llevar a cabo la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de la Constitución, cuya actuación se debe ajustar al calendario electoral<sup>8</sup> que para tal efecto se formula, con base en los plazos expresamente previstos en la normativa constitucional y legal.

Este órgano jurisdiccional consideró que dicho marco normativo garantiza la independencia, imparcialidad y autonomía en las funciones jurisdiccionales y en las resoluciones que emite el TEPJF, con la finalidad de mantener la vigencia del régimen democrático y la máxima protección de los derechos político-electorales de las personas.

Asimismo, estableció que la autonomía del TEPJF conlleva una total independencia funcional y la capacidad para tomar sus propias decisiones sin injerencia o sometimiento a órganos diversos, es decir, la facultad de ejercicio de sus atribuciones y funciones de decisión sin la intervención de ninguna autoridad administrativa, legislativa o jurisdiccional, para la consecución de las finalidades que le otorga la Constitución y la legislación.

La Sala Superior abundó que esta autonomía de origen constitucional tiene efectos frente a los demás poderes del Estado, pero también frente a los órganos del Poder Judicial de la Federación, por lo que, su actividad jurisdiccional no solo se vincula con

---

<sup>8</sup> Aprobado por acuerdo INE/CG2358/2024.



las decisiones que toma en los asuntos de su competencia, sino también respecto de aquellas controversias que de manera inmersa deriven de reformas constitucionales en la materia y/o impliquen el ejercicio al derecho activo y pasivo de la ciudadanía con motivo de ellas.

La Sala Superior enfatizó la importancia del razonamiento establecido en el expediente *SUP-AG-632/2024 y acumulados*, en el que se menciona que en términos de los artículos 41 y 99 de la Constitución, el TEPJF es el único órgano del Poder Judicial de la Federación con competencia exclusiva para resolver controversias relacionadas con la materia electoral.

Además, al tratarse de una cuestión inmersa en las atribuciones que constitucionalmente tiene encomendadas y, que, de acuerdo con la última reforma constitucional, la Sala Superior del TEPJF es la autoridad a la que la Constitución le encomendó la resolución de conflictos que se susciten con motivo del proceso de elección de personas juzgadoras, sin que exista algún otro órgano administrativo, legislativo o judicial que tenga encomendada esa función constitucional.

Por ende, la Sala Superior del TEPJF razonó que la determinación adoptada por el juez de Distrito constituye una intromisión a las funciones de esta autoridad, pues con ella, pretende suspender las actividades que actualmente se desarrollan en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de las personas juzgadoras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se está en presencia de un tema de falta de competencia constitucional por parte del juez Primero de Distrito en Michoacán, para el conocimiento del asunto y, por ende, en la emisión de suspensiones y actuaciones subsecuentes, que indebidamente pudieran incidir en el ejercicio de las facultades constitucionales de esta Sala Superior, lo cual queda excluido de su ámbito competencial y, como consecuencia de ello, carecen de cualquier validez jurídica los actos que emita al respecto.

En ese sentido, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral concluyó que es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo de, entre otras autoridades, los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato.

En consecuencia, la Sala Superior del TEPJF determinó que las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras, no pueden suspender o paralizar el proceso de



elección de personas juzgadoras y, por el contrario, deben continuar con el cumplimiento de sus obligaciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de las personas juzgadoras, teniendo en cuenta que en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.

Con base en lo razonado, la Sala Superior arribó a los puntos de decisión siguientes<sup>9</sup>:

**“RESUELVE**

**PRIMERO. Se acumulan** los medios de impugnación, en los términos señalados en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO. Se desechan** las demandas, en los términos precisados en la presente sentencia.

**TERCERA. Se revocan** los acuerdos impugnados y se dejan sin efectos, todos los actos y determinaciones que deriven de estos.

**CUARTO. Se ordena** al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación que proceda conforme a lo establecido en la presente ejecutoria.

**QUINTO. Dese vista** y se **ordena** presentar la queja y **denuncia** respectivas, en los términos razonados del último considerando.

**SEXTO. Se exhorta** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a lo señalado en este fallo.”

Ahora bien, al margen de lo anterior, en criterio de esta Sala Superior, en el presente asunto se actualizan los siguientes

**MOTIVOS DE IMPROCEDENCIA PARA QUE LA SCJN PUEDA PRONUNCIAR EN UNA SFA**

La Sala Superior sostiene que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup> carece de competencia para pronunciarse sobre un conflicto entre tribunales y juzgados de amparo con este Tribunal Electoral, en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF, ya que dicha atribución está diseñada exclusivamente para resolver cuestiones administrativas y de organización interna dentro del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>9</sup> Por mayoría de votos, con los votos en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

<sup>10</sup> En adelante SCJN



a) **El artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF solo es aplicable para la organización del Pleno y las Salas de la SCJN y Tribunales de Amparo**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica actual, hasta en tanto las ministras y ministros electos tomen protesta de su cargo ante el Senado de la República, la SCJN se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones de la ley abrogada, **con excepción de la materia electoral.**

De dicha norma se obtiene su relación únicamente con **cuestiones administrativas y de organización del Poder Judicial de la Federación**, por lo que, en todo caso, el ejercicio de la facultad prevista en la fracción XVII de la LOPJF abrogada se debe limitar a esos efectos.

La norma abrogada establecía que el Pleno podía conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Corte y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación, **con motivo de la interpretación y aplicación de los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los preceptos correspondientes de la Ley Orgánica.**

Dichos artículos se relacionan con lo siguiente:

- El artículo 94 refiere qué órganos forman parte del Poder Judicial de la Federación, así como que sus competencias se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con lo que la Constitución establece.
- El artículo 97 establece el periodo que durarán en el cargo las magistraturas y jueces de distrito en el cargo, los requisitos que deberán cumplir, cómo se nombrarán empleados y funcionarios en la SCJN y la protesta que deberán realizar ante el Senado de la República.
- Por otra parte, el artículo 100 refiere las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, los requisitos que deberán cumplir sus integrantes y reglas de funcionamiento, así como las sanciones que puede imponer. (Previo a la reforma constitucional de 2024, este artículo se refería al Consejo de la Judicatura Federal).
- El artículo 101 dispone que diversos funcionarios judiciales no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o cargo de la Federación, de las



entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

- Igualmente, que quienes hayan ocupado ciertos cargos al interior del Poder Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos o abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la SCJN tiene limitada su actuación, conforme al artículo 11, fracción XVII, de la LOPJF abrogada, únicamente para dirimir controversias, en su caso, entre integrantes del Poder Judicial de la Federación, considerando a jueces, magistrados de circuito y consejeros de la Judicatura Federal.

En adición a este argumento debe decirse que, **en ningún caso, esta facultad puede ser utilizada como un medio de impugnación ni puede tener el efecto de revocar o dejar sin efectos una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral o definir su alcance en el sistema jurídico mexicano.** Esto se debe a que, conforme al artículo 99 de la Constitución, las resoluciones de la Sala Superior son **definitivas e inatacables**, lo que impide que cualquier otro órgano del Poder Judicial interfiera en su validez o ejecución, inclusive la propia SCJN.

**b) El artículo 11 fracción XVII de la LOPJF no abarca la materia electoral**

El artículo tercero transitorio del decreto de reforma judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año pasado, establece expresamente que el ejercicio de las atribuciones de la SCJN dispuestas en la ley abrogada, **no abarca cuestiones en materia electoral**, ya que dicha materia seguirá regulada conforme a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**.

En este contexto, es claro que el Pleno de la Corte **carece de competencia legal para resolver la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII de la LOPJF abrogada**, porque la problemática se relaciona con la implementación del proceso de personas juzgadoras que, por definición y por criterio de la propia SCJN, es materia electoral.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Constitución General, el TEPJF es el **máximo órgano jurisdiccional** en la materia electoral, por lo que no es **jurídicamente viable que la SCJN se atribuya una competencia que es exclusiva del Tribunal Electoral**.



Tampoco puede servir de apoyo para que la SCJN fundamente su competencia **la Consulta a Trámite en el expediente Varios 1126/2005-PL**, planteada por diversas magistraturas del Tribunal Electoral, porque **ello se realizó en el marco de una Ley ahora extinta, esto es, la publicada en el DOF el 26 de mayo de 1995, y únicamente para fines organizativos y de remuneraciones al interior del Poder Judicial, y no así, para interpretar las competencias previstas en la materia electoral**, pues se trató de una controversia entre la Comisión de Administración y las salas regionales del TEPJF, por temas meramente administrativos, tal y como se desprende de las fojas 82 a 84 de esa determinación:

“ ...

De la interpretación de los preceptos constitucionales y legales antes transcritos se confirma la conclusión de que la controversia presentada por los Magistrados de las Salas Regionales del Tribunal Electoral es procedente, en virtud de que el presente asunto, por los planteamientos formulados, reviste características de gran entidad que lo hacen excepcional, importante y trascendente para el orden jurídico nacional, de ahí que proceda que este Tribunal Pleno se haga cargo de resolver si existe o no conflicto entre órganos del Poder Judicial de la Federación.

**Para estos efectos, este Alto Tribunal requerirá interpretar los artículos 94 y 99 de la Constitución Federal, a fin de determinar si ha o no lugar a intervenir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que éste determine, en su caso, incorporar a los Magistrados de las Salas Regionales; determinando si la falta de incorporación pone en riesgo la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como la independencia de dichos Magistrados.**

Finalmente, también se deberá definir la fecha a partir de la cual se computarán los ocho años por los que fueron nombrados los Magistrados Regionales; determinar si el desempeño del cargo debe ser en forma interrumpida; y decidir si los Magistrados quedan incorporados a la carrera judicial como integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, una vez alcanzada la conclusión de que este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver la controversia planteada por los Magistrados Regionales del Tribunal Electoral, se pasa a dar cumplimiento al punto I del Acuerdo de veintinueve de junio de dos mil cinco, emitido por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice: “De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo 2/2005*, del Pleno de este Alto Tribunal, para regular el turno de expedientes, aprobado el veinticuatro de enero de dos mil cinco, pasen los autos, para su estudio, al ministro Genaro David Góngora Pimentel, para que proponga el trámite que deba dictar el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con este asunto.---”.

Para ello, resulta necesario acudir a los artículos 94, párrafo quinto, 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte relativa, y nuevamente al texto del artículo 11, párrafo primero y fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establecen:

...”

A mayor abundamiento, el propio texto de la fracción XVII, del artículo 11 de la ley abrogada era muy puntual en destacar que el Pleno de la Corte podía interpretar y





aplicar los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución, **sin incluir al artículo 99 constitucional.**

Esto es así, pues el artículo 99 constitucional dispone que el TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

De ahí que, *si es el caso*, una correcta interpretación del artículo 11, fracción XVII, de la ley abrogada, implica que el ejercicio de la facultad que le otorga a la SCJN se circunscribe exclusivamente a temas administrativos y de organización, **más NO a las funciones y alcances de la competencia jurisdiccional del TEPJF.**

La diferencia sustancial entre lo resuelto en el expediente **Varios 1126/2005-PL** y la solicitud de facultad actualmente analizada por la SCJN radica en que, mientras el caso previo se limitó a un conflicto sobre la **integración de un órgano jurisdiccional** (el TEPJF), la cuestión ahora planteada trasciende ese ámbito.

En consecuencia, se considera que los razonamientos que utilizó el Alto Tribunal en el expediente varios **1126/2005-PL** para dirimir la controversia al interior del Tribunal Electoral, **no pueden ser replicados ya sea de forma literal o bien, por identidad de razón**, para justificar la competencia de la Corte a efecto de resolver lo planteado en la solicitud de facultad de atracción **1/2025** que se plantea, máxime si la litis que resolvió este Tribunal es de su exclusiva competencia y que sus sentencias son definitivas e inatacables, y simplemente aclara y precisa cómo debe comprenderse la suspensión de los procesos electorales, pues ante todo el sistema jurídico mexicano se basa en dividir los ámbitos competenciales que corresponden a cada autoridad.

**c) Las normas motivo de las suspensiones dictadas por los jueces de amparo fueron consideradas por el Pleno de la SCJN como “electorales”**

Si bien la reforma constitucional en materia judicial (Reforma Judicial) ha sido controvertida en diversos juicios de amparo y contiene disposiciones que no son exclusivamente de contenido electoral, en su conjunto **responde a una lógica y a un sistema de carácter electoral.**

Sobre este punto, el **Pleno de la SCJN**, en la **acción de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas**, determinó que la naturaleza electoral de una norma **no depende de su denominación o de su inclusión en una ley o código electoral**, sino de su **contenido material**. En este sentido, una norma será considerada de naturaleza electoral si guarda **una relación directa o indirecta con los procesos**



**electorales o con la regulación de aspectos vinculados con derechos político-electorales.**

A partir de este criterio, se concluyó que la **Reforma Judicial** tiene un **carácter electoral**, ya que establece las **normas que regulan el proceso electivo de los cargos en el Poder Judicial de la Federación.**

En consecuencia, si los actos y la naturaleza de la autoridad que los emite son de carácter electoral, entonces deben regirse por los principios y reglas propios de esta materia. Entre ellos, destaca el principio de inatacabilidad y la prohibición de suspender actos en materia electoral, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base VI, segundo párrafo de la Constitución general.

Además, la competencia del TEPJF deriva directamente del artículo 99 constitucional, que lo reconoce como máxima autoridad en la materia y le otorga la responsabilidad de garantizar certeza y confiabilidad en los procesos electorales.

El pronunciamiento de esta Sala Superior obedece a una consulta de Órganos del Estado, encargados de organizar y colaborar con el proceso extraordinario de personas juzgadoras. En ese sentido, lo que se definió en las sentencias *SUP-AG-209/2024*, *SUP-AG-632/2024* y *SUP-JDC-8/2025* y *acumulados*, únicamente fue si un proceso electoral y democrático puede paralizarse, atendiendo a lo previsto en nuestra Constitución general.

Por ello se buscó que se respetara el orden constitucional y el Estado de Derecho, porque ningún juicio de cualquier naturaleza (ordinario o extraordinario), puede violentar el artículo 41 constitucional que rige la democracia en México, a saber: En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, **no producirá efectos suspensivos** sobre la resolución o el acto impugnado.

Y esto no solo opera así en nuestro Derecho nacional, sino también se establece en las convenciones de las que México es parte. El artículo 27.2<sup>11</sup> de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone claramente que los derechos políticos y, por consiguiente, su ejercicio a través de elecciones libres no puede suspenderse, ya que se violarían los principios de definitividad y certeza que son pilares de todo sistema democrático

---

<sup>11</sup> La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: [...] y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.



Por ello, este TEPJF, en su papel de máxima autoridad en la materia, dio certeza y seguridad a la sociedad, respecto de la elección de las personas juzgadoras, porque se trata de un derecho de la ciudadanía. En consecuencia, como Tribunal Constitucional tiene el deber de remover cualquier obstáculo que impida la materialización de los actos que, desde la Constitución, se han configurado para que se lleve a cabo la renovación del Poder Judicial Federal mediante voto popular. En ese sentido, el TEPJF se ha circunscrito a velar y ser guardián de la Constitución y del Estado de Derecho.

Considerar que las suspensiones decretadas por los jueces de amparo, con independencia de su firmeza o no, pueden tener eficacia jurídica (con impugnaciones o sin ellas), llevaría al absurdo de reconocer que un juez de amparo podría suspender los actos de la SCJN que es la máxima autoridad jurisdiccional, salvo la materia electoral<sup>12</sup>.

Por ello, este TEPJF no canceló o revocó las suspensiones de los jueces de amparo, solo se pronunció sobre la **inviabilidad** de las suspensiones en los procesos electorales, para efectos que cumplir con el mandato constitucional dispuesto por el Órgano Reformador de la Constitución en el Decreto de reforma judicial, publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, a efecto de dar **garantía de continuidad** de las actividades relacionadas con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación a cargo del Senado, INE y otras autoridades competentes

La elección democrática de nuestras autoridades, incluidas las jurisdiccionales, es un valor protegido por la Constitución. En este sentido, la Sala Superior tiene el mandato constitucional de asegurar que los procesos electorales transcurran con normalidad, impidiendo que cualquier persona o autoridad intente detener o paralizar el ejercicio de la vía democrática.

Finalmente, un **Estado de derecho solo puede proclamarse plenamente cuando la propia SCJN respeta y cumple lo que la Constitución y la ley determinan de manera expresa**. El apego irrestricto al marco constitucional y legal es un imperativo que debe observarse no solo por las autoridades jurisdiccionales inferiores, sino también por el **máximo tribunal del país**, cuya legitimidad se sustenta en su **fidelidad a los principios del orden constitucional**.

---

<sup>12</sup> Con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución.



Con base en lo anterior, se estima que no existe viabilidad jurídica para que la SCJN conozca el planteamiento que se contiene en el expediente que originó el expediente donde se actúa.

### **IMPEDIMENTO Y/O SOLICITUD DE EXCUSA DE LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, ASÍ COMO DE LOS MINISTROS ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA, JAVIER LAYNEZ POTISEK Y JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracción XIV, 126, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>13</sup>, aplicables en virtud del artículo Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro; 39, fracciones X y XVII, 45, 46 y 47, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>14</sup> y 7, fracción III y 95, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>15</sup>, me permito plantear a ustedes la **solicitud de recusación y**

---

<sup>13</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

...

**XIV.** De las recusaciones, excusas e impedimentos de las y los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno;

**Artículo 126.** Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados de circuito, las y los jueces de distrito y las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

...

**XVIII.** Cualquier otra análoga a las anteriores.

<sup>14</sup> **ARTICULO 39.-** Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

...

**X.-** Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

**XVII.-** Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

**ARTICULO 45.-** Si el impedimento se fundase en la fracción XVII del artículo 39, sólo será irrevocable la resolución si se conformaren con ella las partes; en caso contrario, resolverá la oposición quien deba conocer de la excusa, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acompañando, para el efecto, un informe sobre el particular, el excusado.

...

Si la excusa fuere de un magistrado de la Suprema Corte de Justicia, se procederá, desde luego a substituirlo en el conocimiento del negocio, en los términos de la mencionada Ley Orgánica, sin admitirse oposición de las partes.

**ARTICULO 46.-** Entretanto se resuelve una excusa, quedará en suspenso el procedimiento.

**ARTICULO 47.-** Las partes pueden recusar a los funcionarios de que trata este capítulo, cuando estén comprendidos en alguno de los casos de impedimento.

La recusación se interpondrá ante el tribunal que conozca del negocio.

<sup>15</sup> **Artículo 70.** La Suprema Corte conocerá funcionando en Pleno de los asuntos de orden jurisdiccional que la Ley Orgánica le encomienda, y conforme a los Acuerdos Generales que el propio Pleno expida en ejercicio de la atribución que le confiere el párrafo séptimo del artículo 94 de la Constitución, de:

**III.** Las excusas o impedimentos de las ministras y de los ministros en asuntos competencia del Pleno;

**Artículo 95.** El Pleno o las Salas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar el retorno de asuntos en los supuestos de impedimento, desechamiento del proyecto, licencia o ausencia definitiva de la ministra o ministro a la o al que fueron turnados originalmente.



**declaratoria de impedimento** en contra de la y los ministros antes mencionados, a fin de que se abstengan de conocer y participar en la discusión, análisis y resolución del expediente de la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1/2025, en atención a los siguientes motivos y razones.

En principio, se manifiesta que los hechos que dieron origen al expediente referido se relacionan directamente con el proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, y en particular, con las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y acumulados, así como SUP-JDC-8/2025 y acumulados.

Esto es así, porque esas sentencias versaron sobre la eventual suspensión de las actividades del proceso electoral por parte de las autoridades encargadas de su organización, motivada por suspensiones concedidas por diversos órganos jurisdiccionales en materia de amparo y respecto de las que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la existencia de una garantía de continuidad del proceso electoral y la competencia exclusiva de la Sala Superior para analizar los actos de las autoridades electorales relacionadas con el proceso electoral extraordinario por ser materia electoral.

Ahora bien, la controversia planteada ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene por finalidad que se determine, como aspectos principales, los siguientes:

- Si existe un conflicto de competencias entre los órganos jurisdiccionales en materia de amparo que emitieron las suspensiones, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer y resolver impugnaciones relacionadas con la implementación de la reforma constitucional en materia de elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- Si las sentencias de la Sala Superior implicaron una invasión a la esfera competencial de los Tribunales Colegiados de Circuito para realizar una revisión jurisdiccional de las determinaciones incidentales de los juicios de amparo, mediante las que se concedieron las suspensiones para la implementación y aplicación de la señalada reforma constitucional.



- Si la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación excedió su ámbito de facultades al ordenar a las autoridades electorales, así como a las encargadas de implementar la reforma constitucional en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Así, la materia de la controversia que se sometió al conocimiento del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación involucra la definición de diversos aspectos relacionados con un juicio sobre la actuación de la Sala Superior, en la resolución de diversos medios de impugnación de su competencia, pero en los que subyace proveer sobre la continuidad del proceso electoral federal extraordinario en cumplimiento de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil veinticuatro.

## **I. Marco jurídico**

Es menester precisar que el principio de legalidad significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades, como lo es, una persona ministra integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actúe en estricto apego a las disposiciones consignadas en la constitución y en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad hacia un asunto en específico; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos de un proceso judicial estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos al dictado de una resolución.

Máxime que en el artículo 17 de la Constitución federal se impone a los tribunales resolver todas las controversias de manera pronta, completa e imparcial.

### **a. Imparcialidad judicial**

La imparcialidad judicial se encuentra expresamente contemplada en los más relevantes documentos internacionales sobre derechos fundamentales: en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 10 de diciembre de 1948; en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 16 de diciembre de 1966; en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* de 22 de noviembre de 1969, y en el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos* de 3 de septiembre de 1953.



En dichos textos se consagra, en similares términos, el derecho a ser oído por un Tribunal imparcial, ya que el órgano encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado ha de estar dotado de imparcialidad.

En el plano constitucional mexicano, existe una formulación expresa del derecho del juez imparcial en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: *Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

De ese modo, debe precisarse que las normas que regulan la imparcialidad pertenecen sistémicamente al Derecho de constitución de los tribunales, esto es, al orgánico judicial.

La SCJN ha definido que el **principio de imparcialidad** que consagra el citado artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el **deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.**

Asimismo, señala que el mencionado principio tiene una doble dimensión:

- **Subjetiva:** que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los **impedimentos** que pudieran existir en los negocios de que conozca, y
- **Objetiva:** que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido.

Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia de 1º de octubre de 1982, caso *PIERSACK C. BÉLGICA*, § 30, señaló que la **imparcialidad** se define ordinariamente por la **ausencia de prejuicios o parcialidades**; lo que está en juego es la confianza que los Tribunales deben inspirar a los ciudadanos en una sociedad democrática.

En ese tenor, el Tribunal de Estrasburgo distingue dos **aspectos** de la imparcialidad judicial:

- **Subjetivo:** Se trata de averiguar la convicción personal de un juez en un caso concreto, esto es, **determinar lo que pensaba en su fuero interno** o cuál era



su interés en un caso particular, de ahí que siempre la imparcialidad se presume, salvo prueba en contrario.

- **Objetivo:** Se refiere a si el órgano judicial ofrece las suficientes garantías para excluir cualquier duda razonable o legítima a este respecto; la prueba en este ámbito es crucial, en donde incluso las apariencias pueden ser importantes, de manera que para pronunciarse sobre la existencia, en un caso determinado, de una razón legítima para temer que un juez no sea imparcial –si bien se toma en consideración el punto de vista del interesado–, no juega un papel decisivo, ya que el elemento determinante radica en si sus aprensiones pueden considerarse objetivamente justificadas.

#### **b. La excusa o abstención**

La trascendencia de la **excusa** –denominada “abstención” en otros ordenamientos jurídicos, como el español– y de la **recusación** se justifica con mencionar su finalidad, esto es, la preservación y defensa del derecho a ser juzgado por personal imparcial.

Tales instituciones aseguran que el órgano judicial carezca de **cualquier interés** para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico o, dicho de otro modo, garantizan que la pretensión sea resuelta únicamente por un tercero ajeno a las partes y a la cuestión litigiosa y que esté sometido exclusivamente al ordenamiento jurídico como regla de juicio.

En esas condiciones, la excusa y la recusación se establecen como mecanismos a través de los cuales el legislador aspira a preservar tanto el derecho al juez imparcial del justiciable como la confianza pública en la imparcialidad judicial.

Ello es de ese modo, debido a que la abstención -o la excusa- y la recusación no sólo tratan de proteger la legalidad de las decisiones judiciales, esto es, por un lado intentan impedir que influyan en las resoluciones judiciales motivos ajenos al Derecho y, por otro, porque –es consustancial a aquellos instrumentos jurídicos– tienden a preservar la credibilidad de las decisiones y las razones jurídicas, habida cuenta de que nada distorsiona más el buen funcionamiento del Estado de Derecho que el de las decisiones judiciales cuando se sustentan en razones ajenas al Derecho, y que su motivación no corresponda a una auténtica racionalización.

En el campo jurídico se distinguen tres sistemas en la regulación que fundamentan la excusa y la recusación, éstos son:





- a) El **sistema cerrado**, que establece las específicas causas con pretensión de exhaustividad;
- b) El **sistema abierto** que introduce una formulación genérica y amplia para que pueda tener cabida cualquier situación en la que exista temor de parcialidad; y
- c) El **sistema mixto**, que determina los supuestos más habituales de falta de imparcialidad, pero admite que se aleguen otros mediante un motivo redactado a modo de cláusula general o de cierre.

La determinación del modelo adoptado depende de la voluntad del propio legislador al precisar en los preceptos jurídicos correspondientes la apertura, combinación o cerrojo a los motivos para que cobren vigencia y actualidad estas figuras.

### **c. Naturaleza jurídica del impedimento**

El impedimento para que cierto juzgador pueda conocer de un determinado asunto es un aspecto que está íntimamente vinculado con la competencia subjetiva, consistente en la **idoneidad e imparcialidad** de la persona para desempeñarse en determinados asuntos dentro de un órgano jurisdiccional.

La objetividad e imparcialidad son principios que, por mandato de los artículos 94, 97, 99 y 101 de la Constitución general, rigen la función e integración de los órganos del Poder Judicial de la Federación en cuya estructura constitucional se encuentra incluida la SCJN, con ello, el Estado asegura de modo general la finalidad y tarea de la adecuada administración de justicia.

De esa manera, las personas que asumen la calidad de juzgadores o que son titulares de la función jurisdiccional son personas físicas que, como tales, viven dentro del conglomerado social y por consiguiente son sujetos de derechos, de intereses con relaciones humanas sociales y familiares, titulares de bienes propios, etc., abstracción que deriva de la calidad con que representan y asumen la función del órgano estatal, por lo que aun cuando la designación de tales funcionarios jurisdiccionales esté rodeada por una serie de garantías, para asegurar la máxima idoneidad a fin de cumplir la función encomendada, puede ocurrir que por **circunstancias particulares** que revisten situaciones de excepción, el juzgador se encuentre impedido, respecto de una *litis* determinada.

El fundamento jurídico del impedimento radica en la vigencia del derecho humano a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución general, que dispone:



**"Artículo 17. ...**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)"

A partir de ello, **la imparcialidad** es uno de los principios rectores de la función jurisdiccional, con lo cual se garantiza una sana y correcta impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo constitucional citado, ya que una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia y de sus integrantes.

Ahora bien, entre las causas de impedimento para que las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se abstengan de conocer de una controversia se encuentran las relativas a no tener un interés personal, ni estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad, conforme a lo señalado en los artículos 126, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación aplicable al caso, así como 39, fracciones X y XVII, del Código Federal de Procedimientos Civiles. En las cuales subyace como razón esencial la existencia de un interés particular de cualquier índole de la persona juzgadora en el asunto que haya motivado el acto reclamado, así como aquella situación que pudiera derivar en el riesgo de pérdida de imparcialidad.

La correlación sistemática de las referidas causas de impedimento, permite advertir, que las personas juzgadoras constitucionales deben ser discretas y prudentes al realizar declaraciones públicas sobre una controversia de la que estén conociendo, es decir, deben evitar externar su opinión antes de que se emita la sentencia o resolución correspondiente, máxime cuando estas sean de interés nacional e impliquen pronunciamientos que prejuzguen sobre el criterio que adoptarán al resolver la materia del fondo del asunto, pues ello, además de predisponer a las y los gobernados implica un atentado grave al principio de imparcialidad, sobre todo, cuando el órgano resolutor es de naturaleza colegiada, en el que debe privilegiarse el sano debate a fin de hacer efectiva la potestad deliberativa del órgano.

## **II. Casos concretos**

- **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**



El ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena debe **ser declarado impedido** para conocer, proyectar y resolver las facultades previstas en la fracción XVII del artículo 11 de la LOPJF, identificadas con los números de expediente 3/2024, 4/2024, 6/2024 y 1/2025, en atención a que, recientemente, de manera abierta ha mostrado **notoria animadversión y prejuicios** en contra de las actividades jurisdiccionales de la Sala Superior del TEPJF, lo cual, desde luego incide de forma nociva en una irregular predisposición en contra de una de las partes que se encuentran involucradas en estos asuntos.

En el presente asunto, las causas de impedimento que se plantean se sustentan en las opiniones y declaraciones que el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena ha vertido en diferentes foros, en donde ha realizado las siguientes manifestaciones:

- *“No encuentro ningún mérito redentor en esta reforma. Su propósito es distinto al de mejorar el poder judicial”, “las elecciones dan legitimidad democrática, pero obligan a los jueces o magistrados a respetar las opiniones políticas y la opinión popular, y eso es muy peligroso”, “los tribunales serán absolutamente impredecibles; no sabremos si los jueces de los tribunales de circuito o de la Corte Suprema se atenderán a los precedentes... y creo que eso es una amenaza aún mayor para la estabilidad del país que el hecho de que los jueces sean elegidos por voto popular”*
- *“Los integrantes del Poder Judicial de la Federación no pueden estar pensando en las mayorías al momento de tomar sus decisiones, sino en lo que dice la Constitución”, “Deberán fungir como el poder contramayoritario, que, en ocasiones, es el Poder Judicial, y que no está destinado a dar gusto a las mayorías o al poder en turno, sino a la Constitución”*

Por otra parte, es un **hecho público y notorio**, de acuerdo con las circunstancias fácticas de conocimiento accesible e indubitable que en un foro internacional en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, **tuvo actitudes irónicas y sarcásticas** para provocar la burla del auditorio frente a la manera en la que describió los elementos de la reforma constitucional de 15 de septiembre de 2024, en la que el Constituyente reformador ordenó la sustitución de las y los titulares de diversos órganos del Poder Judicial de la Federación. Aspecto inicial mediante el cual ya anunciaba la falta de imparcialidad con la que después se conduciría.

**Además**, porque del texto **del proyecto de resolución** que fue filtrado a los medios de comunicación<sup>16</sup>, **se aprecian** diversos **consideraciones mordaces y**

---

<sup>16</sup> Proyecto contenido en el SCRIBD alojado en la nota de Marco Antonio Martínez y Jorge Cisneros, publicada en el portal electrónico de La Silla Rota bajo el rubro: “SCJN aplaza discusión que daría revés a TEPJF en reforma



**descalificaciones** al trabajo realizado por la Sala Superior del TEPJF<sup>17</sup>, lo cual se separa de una visión objetiva e imparcial que en todo momento deben guardar los impartidores de justicia. Y vaya, aún si se quiere ver así, como una muestra de respeto a la actuación de este órgano cúpula.

De igual forma, de no ser por las intervenciones de diversos integrantes del Pleno de la SCJN, el Ministro ponente **pretendía** continuar con **el análisis y resolución de las citadas facultades, a pesar de que**, a la fecha de la sesión programada para el 6 de febrero de 2025, **aún corría el plazo** legal de nueve días que se otorgó a mi representada **para rendir el informe correspondiente**, respecto del expediente identificado con el número *1/2025*.

Situaciones que **apreciadas y ponderadas en su conjunto hacen que exista la presunción fundada de que el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** ha decidido conducir su actuación en abandono a la garantía de imparcialidad a la que alude el artículo 17 de la Constitución General y, por tanto, indefectiblemente **se coloca en los supuestos de impedimento** a que aluden las fracciones II, III, VIII y XVIII del artículo 126 de la LOPJF.

De ahí que, esta Sala Superior solicita se declare el impedimento correspondiente, y se abstenga de seguir conociendo de los asuntos que nos ocupan, y que derivado de ello, los expedientes que nos ocupan se turnen a otra ponencia para que elabore el análisis y proponga en su momento, el proyecto de resolución ante el Pleno de la SCJN.

Lo anterior, porque en el caso se actualizan los supuestos previstos en las fracciones II, III, VIII y XVIII del artículo 126, de la LOPJF, en relación con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al carecer de objetividad e imparcialidad por lo siguiente:

- A) El ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena desde un inicio ha mostrado falta de objetividad y de imparcialidad, al haber incurrido en actitudes irónicas y de sarcasmo que han provocado la burla en torno a lo que constituye el núcleo de las presentes facultades, al mostrar su reticencia hacia la reforma constitucional de 15 de septiembre de 2024.**

---

*judicial*". Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://lasillarota.com/nacion/2025/2/6/scjn-aplaza-discusion-que-daria-reves-tepjf-en-reforma-judicial-521910.html>

<sup>17</sup> Al resolver los asuntos generales y el juicio de la ciudadanía que fueron relatados en el apartado de antecedentes.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

En el evento denominado: “*Plenaria 1: Jueces y justicia en tribunales internacionales y supremos*”, realizado el jueves 10 de octubre de 2024, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard<sup>18</sup>, el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena **ironizó** sobre diversos aspectos de la reforma constitucional de 15 de septiembre de 2024, como se advierte en el siguiente fragmento de su participación<sup>19</sup>:

*“...El Congreso, el nuevo Congreso que fue ganado abrumadoramente por un solo partido, acaba de reformar la Constitución, y ahora todos los magistrados de los tribunales federales de distrito y de la Corte Suprema tendrán que ser elegidos. Esto significa una elección de más de 1,700 jueces. **Es el fin de esta era, de esta era del tribunal constitucional.** Aun no se han promulgado leyes secundarias, por lo que no quiero dar mi opinión sobre si pasarán el examen constitucional. Lo veremos en los próximos meses, pero este es un cambio muy dramático. Como mínimo, tendremos un periodo enorme en el que los tribunales no serán predecibles. Porque todos los magistrados, todos los jueces de los tribunales de distrito y todos los jueces de los tribunales de circuito tendrán que ser elegidos. **Ahora, los requisitos para ser elegido. Una vez más, todavía tenemos la legislación habilitante, y no bromeo. Tener un excelente promedio de puntos de 3.0. Nuestra Constitución dice eso ahora y cinco cartas de recomendación de tus vecinos [RISAS TANTO DE LOS PANELISTAS COMO DEL PÚBLICO]. Si cumples con esos requisitos, te pueden proponer a la Corte Suprema siempre que ganes una elección. Ahora, realmente no sé qué va a pasar y no opinaré sobre la constitucionalidad de la reforma. Muchas gracias. [NUEVAMENTE ARRANCA LAS RISAS DE LOS PANELISTAS].**”*



Entre los panelistas se encontraban Laurence H. Tribe, profesor de Derecho Constitucional en Harvard; Raul C. Pangalangan, juzgador de la Corte Penal Internacional; Zha Hyoung Rhee, integrante de un tribunal internacional, y Mary Arden, exjueza del Tribunal Supremo de Reino

<sup>18</sup> Massachusetts Hall, Cambridge, Estados Unidos de América.

<sup>19</sup> Imagen, video y traducción obtenida de la cuenta del periodista Joaquín López Dóriga en la cuenta X, consultable en la siguiente liga electrónica:

[https://x.com/lopezdoriga/status/1848587403264725385?t=Hpf2POY35oOfXr\\_rr4goog&s=19](https://x.com/lopezdoriga/status/1848587403264725385?t=Hpf2POY35oOfXr_rr4goog&s=19)

Información también consultable en : <https://aristeguinoticias.com/2210/mexico/requisitos-para-ser-ministro-de-la-scjn-provocan-risas-en-harvard-no-estoy-bromeando-dice-ortiz-mena/>

<https://www.radioformula.com.mx/nacional/2024/10/22/quien-es-el-ministro-ortiz-mena-que-hizo-que-en-harvard-se-burlaran-de-la-reforma-judicial-837920.html>

<https://latinus.us/eu/2024/10/21/no-es-broma-explicacion-de-ortiz-mena-sobre-la-reforma-judicial-desata-risas-en-plenaria-en-harvard-126566.html>



Unido, quienes se rieron cuando escucharon la explicación del ministro de la Corte sobre cómo sería la nueva forma de elegir a los juzgadores en México<sup>20</sup>.

Desde luego dichas actitudes de ironía denotan no sólo la visión que dejaba ver desde aquel momento, pues ponen de manifiesto la predisposición, falta de objetividad y carencia de imparcialidad que tiene en torno a este asunto, en tanto que demuestra su falta de empatía con la reforma constitucional que nos ocupa.

De ahí que con dicho evento se ponga de relieve el impedimento y la falta de idoneidad para seguir conociendo sobre las presentes facultades.

Se considera que las expresiones de referencia pudieran afectar la imparcialidad y objetividad en el juicio del Ministro instructor para resolver la controversia principal a que se dirige el presente escrito incidental, dado que ha señalado públicamente su rechazo a la reforma judicial, temática que está subyacente a la controversia entre órganos del Poder Judicial de la Federación 1/2025.

Esto es, se evidencia una situación en la que el Ministro, encargado de resolver la controversia de mérito, ha manifestado una postura específica, al difundir públicamente, tanto en un entorno académico o institucional, como ante los medios de comunicación, su perspectiva y opinión personal sobre la manera en que debe actuar la autoridad en relación con la reforma constitucional y su implementación, oponiéndose de manera manifiesta a su sentido y alcances, lo que pudiera actualizar no sólo un posible interés personal y directo de que subsista su punto de vista sobre la mencionada reforma, sino también constituir un prejuicio personal o una idea preconcebida en cuanto al asunto y, por consecuencia, que ello pudiera determinar el sentido de la resolución que se proponga al Pleno de este alto tribunal.

En ese tenor, dichas manifestaciones podrían dar pauta a un posicionamiento que demerita el nuevo sistema de elección de personas juzgadoras, además de que se podría hacer evidente un juicio previo sobre la constitucionalidad de su implementación.

En ese sentido, aun y cuando la temática guarda relación con una posible invasión de competencias, lo cierto es que en el fondo subyace la definición de la posibilidad de suspender el proceso electoral, es decir, de detener o posponer la implementación de la reforma constitucional que ha sido objeto de críticas públicas en los términos mencionados.

---

<sup>20</sup> [https://24-horas.mx/mexico/requisitos-para-ser-juez-provocan-burla-en-harvard/#google\\_vignette](https://24-horas.mx/mexico/requisitos-para-ser-juez-provocan-burla-en-harvard/#google_vignette)



En efecto, si la presente controversia se relaciona con dilucidar si los órganos de amparo que emitieron suspensiones para detener la implementación de la reforma constitucional en materia de elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación o la Sala Superior del Tribunal Electoral que resolvió que los actos electorales vinculados con la implementación de dicha reforma no eran susceptibles de suspenderse, están involucrados en una confrontación, para determinar si esta última autoridad excedió sus facultades o invadió las de los jueces de distrito, ello de suyo implica que se tenga que decidir en el fondo sobre si existió o no dicho rebase de las atribuciones en materia electoral.

Por ende, si quien va a decidir dicha controversia, se ha pronunciado en el ámbito privado, así como en foros académicos o eventos institucionales, frontalmente en contra de la reforma judicial, se estima que su posición pudiera favorecer a uno de los órganos contendientes en el presente asunto, dado que ante la opinión pública ha externado puntos de vista que pudieran constituir un prejuicio personal, una idea preconcebida sobre la temática que subyace a la controversia o considerarse un interés personal para que subsista un sentido determinado en la misma, afectando uno de los principios medulares en la resolución de las controversias que es la imparcialidad.

Esto es, los jueces de distrito que dictaron las suspensiones provisionales y/o definitivas que motivaron la controversia en que se comparece, están conociendo de amparos por los cuales se resolverá en el fondo sobre la constitucionalidad de la referida reforma judicial, lo cual, motivó que emitieran dichas medidas cautelares al advertir posibles efectos adversos derivado de su aparente inconstitucionalidad.

Por tanto, si el Ministro Instructor asevera que dicha reforma fue hecha con mala fe, que carece de méritos o que no mejora al poder judicial, se deduce que ello podría evidenciar que cuenta con una idea preconcebida respecto del sentido del asunto a resolverse.

Asimismo, denota un potencial interés personal en la temática, y con ello decantarse a favor de la decisión de los jueces de distrito que emitieron las señaladas suspensiones.

Por ende, se evidencia la intención subjetiva para proponer una resolución, como se verá más adelante, en la que no sólo avale u otorgue preeminencia a tales actos suspensionales sobre las sentencias del Tribunal Electoral, sino que menoscabe las atribuciones constitucionales que éste ostenta en materia electoral, so pretexto de que supuestamente se extralimitó en sus funciones, omitiendo ponderar la independencia



e imparcialidad judicial que también forma parte de las garantías para el dictado de los fallos de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, porque con sus comentarios y manifestaciones pudiera estar asumiendo que la reforma judicial adolece de irregularidades, mismas que son materia del fondo de los juicios de amparo que están conociendo los jueces de distrito contendientes, y la paralización de los actos electorales ordenada mediante las suspensiones, precisamente forman parte de una posible inconstitucionalidad de la reforma judicial que están vislumbrando dichos juzgadores, lo que implica que su opinión en contra de dicha reforma pudiera determinar su ánimo y decisión en favor de uno de los órganos judiciales contendientes, siendo un deber emitir la decisión ajena a ese tipo de influencias producto de ideas preconcebidas, prejuicios o intereses personales.

Así, no resulta idóneo que el Ministro responsable de proponer una decisión en el presente asunto, tenga una posición manifiesta y pública en favor de uno de los órganos judiciales parte de la controversia, puesto que ello podría comprometer la imparcialidad y objetividad en su actuar al estar motivado por influencias que podrían indicar que ya se tiene un prejuicio sobre el resultado de la decisión. Ciertamente, ha emitido apreciaciones subjetivas, personales y sacando conjeturas sobre el alcance de las reformas, en cuanto a un hecho futuro y probable, como es la determinación sobre su eficacia, pertinencia y resultado.

Al advertirse la existencia de un posicionamiento claro y reiterado por parte del Ministro Instructor, se considera que la imparcialidad de su actuación podría verse seriamente comprometida, más aún cuando sus manifestaciones se realizaron, incluso, en las instalaciones de una institución educativa en el extranjero, y ello podría generar serias dudas respecto a si su criterio se encuentra libre de influencias que pueden distorsionar su objetividad, como lo es una idea preconcebida de que deba prevalecer la reforma y los actos de aplicación de aquella.

Por tanto, frente a las declaraciones que de manera pública y reiterada ha realizado, en las que ha expuesto apreciaciones y puntos de vista subjetivos sobre el fondo de la controversia, y evidenciando una posible parcialidad al momento de resolver, es que planteo ante ustedes la recusación por la actualización de una causa de impedimento para que conozca de la controversia.

**B) En el proyecto circulado de las facultades 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y la relacionada 1/2025, --filtrado en los medios de comunicación-- claramente se advierten consideraciones mordaces y descalificaciones al trabajo realizado por la Sala Superior del TEPJF.**





De la lectura al proyecto de resolución se advierte, en el apartado de antecedentes, los numerales en los que se parafrasean las sentencias emitidas por esta Sala Superior<sup>21</sup>, en distintos apartados se recurre a la palabra latina (*sic*), para hacer referencia a los errores de sintaxis o redacción que advirtió de las sentencias. Vaya, como si ello fuera una cuestión determinadamente grave para los asuntos que nos ocupan.

Práctica que, por el contrario, no realizó al parafrasear las determinaciones de los órganos de amparo ni del Comité de Evaluación del PJF.

De igual manera, en distintos párrafos del capítulo de antecedentes, al referirse textualmente o a la letra de las resoluciones emitidas por la Sala Superior, le incluye una carga parcial de señalamientos subjetivos que denotan su predisposición y animadversión al trabajo que realiza esta Sala, a saber:

En la página 3, párrafo 6 escribe “... *Bajo este entendimiento, la Sala Superior destacó -en un pronunciamiento que repite cuatro veces en su sentencia- que las suspensiones dictadas en diversos juicios de amparo no serían materia de análisis, por lo que no se pronunciaría sobre sus alcances, validez o eficacia*”.

Siguiendo con dicho estilo, en la página 6, párrafo 14, al parafrasear la sentencia dictada en el SUP-AG-632/2024 y acumulados, escribe: “*Para sustentar lo anterior, el primer argumento de la Sala Superior es exactamente igual al formulado en la SUP-AG-209/2024: con base en el artículo 41, base VI, párrafo segundo, de la Constitución, es inviable que se conceda una suspensión del proceso electoral “con independencia del órgano en que provenga (*sic*) una decisión”. Su segundo argumento ...*”.

En similares términos, al parafrasear la sentencia SUP-JDC-8/2025, en la página 13, párrafo 28 se lee lo siguiente: “*La Sala Superior dedica toda la primera parte de la sentencia en demostrar su competencia, pues considera es<sup>22</sup> el único órgano que debe ejercer control legal y constitucional de los actos y determinaciones de los comités de evaluación relacionados con el proceso electoral de personas juzgadoras*”. Las premisas con las que sostiene esta aseveración ...”.

En la página 35, apartado V. ESTUDIO DE FONDO, lo inicia así: “**89. Este no es simplemente un caso trágico. Es un espejo que refleja el momento preciso en que las instituciones del Estado, paradójicamente en su intento de defender el orden constitucional, terminaron por exhibir su fragilidad. La tragedia no radica en que cualquier solución adoptada por esta Corte acarree resultados catastróficos, sino en**

<sup>21</sup> Cfr. Párrafos de Antecedentes y Trámite identificados con los números 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32 y 34.

<sup>22</sup> (*sic*).



*que el daño fundamental ya está hecho: la normalización de que cada autoridad puede decidir, a su conveniencia, cuándo acatar el derecho y cuándo exceptuarse de él.”*

No puede dejarse de reconocer que dicha forma de iniciar el estudio de fondo de un asunto tan delicado no podría estar más cargado con calificativos que evidencian su apreciación subjetiva y carente de la mínima imparcialidad que un juez constitucional debe tener.

En otro apartado del estudio de fondo se lee lo siguiente:

“90. **La controversia** generada al interior del Poder Judicial por diversos jueces de distrito y la Sala Superior **es una disputa de autoridad. Mientras los primeros afirman su prioridad institucional a partir del plano constitucional del juicio de amparo, la segunda sostiene su carácter de “órgano cúspide y terminal”** en la materia electoral como característica que le permite pronunciarse por encima y con independencia de lo que digan los juzgados de distrito. Esta confrontación ha llevado a dos órdenes eminentemente contradictorias dentro de nuestro orden jurídico: por un lado, los jueces de amparo pretenden detener el proceso de elección extraordinario del Poder Judicial de la Federación a través de las órdenes de suspensión; por otro, **la Sala Superior busca blindar a las autoridades de estos procesos con acciones declarativas y dando supuestas “garantías de continuidad”**.

91. **Esta afrenta ha hecho de nuestro derecho un Gato de Schrödinger**, pues subsisten en mismo ordenamiento dos estados opuestos de manera irresoluble. Nada ilustra mejor esta contradicción que el dilema en el que se encuentran los miembros del Comité de Evaluación del Poder Judicial: o que se dé vista a la Fiscalía General de la República y se les cobre una multa de \$107,570.00 pesos por incumplir una suspensión de amparo, o que se les apliquen las medidas de apremio del artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral si no incumplen la suspensión”.<sup>23</sup>

Así, en distintas porciones del proyecto se advierten adjetivos y razonamientos con los que se satiriza y descalifica el trabajo de la Sala Superior, los cuales para facilidad de ubicación serán citados en la siguiente tabla.

Párrafo 98, página 39. [...] detallaremos cómo es que <b>todo este quebranto del Estado de Derecho</b> se dio por parte de cada una de las partes interesadas. <b>Comenzamos con la Sala Superior</b> [...]
Párrafo 102, página 40. Lo anterior no fue un mero descuido [...] <b>la Sala Superior estaba plenamente consciente de que se estaba pronunciando sobre las suspensiones de amparo.</b>

<sup>23</sup> El Gato de Schrödinger es un experimento mental propuesto por el físico austríaco Erwin Schrödinger en 1935. Es una parábola que ilustra la naturaleza de la mecánica cuántica y el concepto de superposición.

La idea es la siguiente:

Imagina un gato encerrado en una caja con un dispositivo que contiene un átomo radiactivo. Si el átomo se desintegra, se libera un veneno que mata al gato. Sin embargo, según la mecánica cuántica, el átomo está en un estado de superposición, es decir, está a la vez desintegrado y no desintegrado.

Según Schrödinger, mientras la caja esté cerrada y no se observe el estado del gato, el gato también está en un estado de superposición, es decir, está a la vez vivo y muerto.

La idea es que, en la mecánica cuántica, la observación es necesaria para "colapsar" la superposición y determinar el estado del sistema. En este caso, el gato solo estará vivo o muerto cuando se abra la caja y se observe su estado. El Gato de Schrödinger es una metáfora que ilustra la naturaleza contraintuitiva de la mecánica cuántica y la relación entre la observación y la realidad. (La nota es un



Párrafo 103, página 40.

Si la **SUP-AG-209/2024** quiso ser cautelosa en sus pronunciamientos, las **SUP-AG-632/2024** y **SUP-JDC-8/2025** perdieron cualquier recato [...] una vez que anunció su “**garantía de continuidad de las actividades** relacionadas con el proceso electoral extraordinario”, precisó que ésta se expedía “**para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades** relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación.”

Párrafo 108, página 42.

**Por más básico** que sea, **se le recuerda a la Sala Superior** que la actuación de un ministro instructor no equivale a un pronunciamiento de la Suprema Corte.

Párrafo 109, página 42.

[...] **la Sala Superior adoptó la posición de una instancia impugnativa y definió que las suspensiones de amparo eran inválidas** y dictadas por autoridad incompetente.

[...] **aseveró la improcedencia de todos estos amparos** y de cualquier procedimiento posterior que pudiera controvertir o suspender el proceso electoral derivado de la Reforma Judicial.

[...] **Poco importa que no haya incluido un resolutivo en sus sentencias en el que revocara formalmente las suspensiones de amparo;**

[...] **su revocación de dio en un plano de informalidad, pero con una clara pretensión de efectos jurídicos** que, de hecho, **se materializaron en el desacato de las suspensiones** por parte de las autoridades responsables en los juicios de amparo.

Párrafo 110, página 43.

[...] **estos pronunciamientos provocaron una irrupción en el sistema de impugnación de las suspensiones de amparo, una autoafirmación jurisdiccional sobre una supuesta facultad de juzgar las competencias** de los juzgados de distrito y tribunales de circuito, **y un menoscabo a la independencia judicial.**

## **2. La irrupción en el sistema de impugnación de las suspensiones de amparo**

Párrafo 111, página 43.

**Este no es un caso de lagunas o vacíos legales.**

**La suspensión del acto reclamado es una figura central en el juicio de amparo cuyo incumplimiento no es una cuestión menor.**

[...] **la Ley de Amparo establece** de forma clara cuáles son las autoridades facultadas para resolver sobre su legalidad y **por qué medios habrán de impugnarse.**

Párrafo 115, página 45.

[...] la respuesta a la pregunta principal planteada en este caso es obvia: **son los tribunales colegiados de circuito y no la Sala Superior quienes tienen la competencia de revisar las suspensiones concedidas por los juzgados de distrito.**

**No hay ninguna norma, constitucional ni legal, que habilite a la Sala Superior para estos propósitos.**

**Solo puede hacerlo si se arroga una facultad extralegal** para juzgar la autoridad de los juzgadores de amparo, **que es precisamente lo que ocurrió en el caso presente.**

## **3. La pretensión de juzgar la autoridad de otros tribunales (una supuesta “competencia de la competencia”)**

Párrafo 116, página 45-46.

La determinación crucial por parte de la Sala Superior es de orden competencial. En su concepto, **lo que justifica sus “acciones declarativas” y “garantías de continuidad” es que los jueces de distrito carecen de competencia** tanto para sustanciar juicios de amparo en contra de la Reforma Judicial como para emitir suspensiones dentro de estos procedimientos.

[...] En suma, **la excusa para invalidar materialmente las suspensiones es que fueron dictadas por autoridad incompetente.**

Párrafo 117, página 46.



[...] la **Sala Superior no tiene puede hacer (sic) esta clase de pronunciamientos** y, a partir de ellos, **irrumper en el sistema de impugnaciones de los incidentes de suspensión.**

Hacerlo **no solo implica concebirse como un tribunal jerárquicamente superior a los jueces de amparo** (cosa que no es), **sino excepcionares del Estado de Derecho y crear una competencia ad hoc** que le permite determinar qué sentencias cuentan como derecho.

Paradójicamente, **esta competencia metaconstitucional termina violando la propia Constitución que dice defender** en sus sentencias, pues no tienen ninguna base constitucional y, de hecho, **contraría cualquier pretensión de una vida institucional organizada.**

Párrafo 118, página 46.

**Esta competencia extralegal que adoptó la Sala Superior tiene los mismos efectos que la tesis de incompetencia de origen que ha sido rechazada por esta Suprema Corte desde la quinta época.**

[...] **una tesis según la cual un órgano del Estado (dígase Sala Superior) puede inventar una “competencia de la competencia” y juzgar por sí, ante sí, y fuera de cualquier cause institucional, que otra autoridad no tiene legitimidad y sus actuaciones carecen de validez.**

**No hay Estado de Derecho que sobreviva esta aberración.**

Párrafo 122, página 48-49.

No es que **la Sala Superior haya dicho que no estaba frente a Jueces de Distrito propiamente dichos, pero, bajo un argumento competencial, pretendió desconocer la fuerza de derecho que acarrear sus pronunciamientos.**

Asimismo, **les extirpó su facultad de juzgar sobre su propia competencia y se erigió como su superior jerárquico en sentido material.**

Párrafo 125, página 49.

[...] En el caso presente, por el contrario, lo que está en juego es el Estado de Derecho al interior de un solo Estado y **una afrenta en la que la Sala Superior recurrió a una competencia inexistente para erigirse en juez de la competencia de los jueces de amparo.**

**Es importante ser enfáticos sobre el peligro de este proceder.**

**Si cada tribunal se auto concibe como supremo y pretende invalidar las determinaciones ajenas el derecho, todo el Derecho, pierde su fuerza y sentido.**

Párrafo 129, página 51.

[...] **en el Estado de Derecho no tienen cabida este tipo de autoafirmaciones competenciales** por parte de ninguna autoridad.

**La Sala Superior no tiene ninguna facultad para erigirse como órgano supervisor de los jueces de amparo y menos aún para negarle fuerza de derecho a sus determinaciones.**

**Su actuación simplemente no encuentra cabida en la Constitución, tenga la finalidad que tenga.**

**Con sus sentencias, además, interfirió en la independencia judicial de los jueces de amparo.**

#### **4. El menoscabo de la independencia judicial**

Párrafo 132, página 52.

[...] **la Sala Superior pretendió erigirse como un tribunal jerárquicamente superior a los juzgadores de amparo** sin que nada en su estructura constitucional, **ni siquiera su carácter de “máxima autoridad jurisdiccional” en materia electoral, le de esta facultad.**

**La relación entre la Sala Superior y los jueces de amparo simplemente no es una de jerarquía, sino de división material de trabajo.**

Párrafo 163, inciso a)

[...] **las sentencias de la Sala Superior** en los expedientes *SUP-AG-209/2024*, *SUP-AG-632/2024* y *acumuladas*, y *SUP-JDC-8/2025* y *acumuladas* [...] **no pueden tener la capacidad de incidir de manera alguna en las determinaciones de los juzgadores de amparo; no funcionan como instancia de revisión y su pretensión de anular los efectos de las suspensiones simplemente carece de cualquier efecto dentro de nuestro orden jurídico.**



**Los pronunciamientos con pretensión de autoridad que se emiten bajo una competencia extralegal no pueden afectar ninguna de las determinaciones de amparo, tanto de admisión de las demandas como las órdenes de suspensión.**

**En todo caso, las sentencias de la Sala Superior deben leerse como la opinión de la mayoría de los miembros de este cuerpo colegiado.**

Tales aspectos vistos de manera aislada podrían no ser de la entidad suficiente para señalar un impedimento para resolver determinada causa; sin embargo, de manera conjunta ponen de manifiesto con suma claridad la predisposición, falta de objetividad y parcialidad en la que se ubica el ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

**C) El ministro ponente pretendió vulnerar el debido proceso al intentar que fuera objeto de sesión pública el proyecto de resolución aun y cuando se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a este TEPJF para rendir el informe respectivo en la facultad 1/2025.**

Como se puede advertir del video de la sesión pública del Pleno de la SCJN, de no ser por la intervención de las ministras Yasmín Esquivel Mossa<sup>24</sup> y Lenia Batres Guadarrama, la intención del ponente era que se resolviera el asunto sin haberse agotado el trámite.

Se puso en evidencia que, tal y como el proyecto lo señala en el apartado 69, el trámite de los cuatro expedientes a cargo de la SCJN no estaba concluido, ya que aún estaba pendiente el informe del TEPJF en la facultad 1/2025, así como el auto de avocamiento en los cuatro expedientes.

De igual manera, en la intervención del ministro Alberto Pérez Dayán se señaló que el expediente 1/2025, en el que estaba pendiente el informe del TEPJF, no está acumulado a las tres diversas facultades 3/2024, 4/2024 y 6/2024, por lo que ante dichos comentarios, el ministro ponente reconoció que el tramitar y resolver en cuerda por separado ocasionaría que él tuviera que preparar otra propuesta, por lo que no tendría inconveniente en retirar el proyecto como lo solicitaron las ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama. Ello, sin menoscabo de que como está señalado en el apartado 80 del proyecto,

*“ ... la ausencia del informe de la Sala Superior dentro del expediente de la solicitud 1/2025 no es un impedimento para fallar este asunto. Las sentencias dictadas en los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC-8/2025, así como las suspensiones dictadas por los jueces de distrito, son documentos públicos a los que esta Corte tiene acceso sin necesidad de esperar al informe. Además, la naturaleza jurídica de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no es un medio de control constitucional que requiera de la contradicción entre dos partes*

<sup>24</sup> Minuto 33:44 y siguientes de la transmisión consultable en la siguiente liga electrónica:  
<https://www.youtube.com/watch?v=mb6SLZ9n404>



*en disputa. Se trata de la facultad -y responsabilidad- de este Pleno de garantizar el funcionamiento de todo el sistema judicial, y de lo dicho hasta aquí es suficiente para comprender que la intervención de esta Corte como Tribunal Constitucional es necesaria.”.*

De ello, nuevamente resalta el estilo de predisposición hacia la labor de la Sala Superior, pues se evidencia su intención de minimizar lo que la mencionada Sala tenga que hacer valer en un asunto de la más alta trascendencia. En efecto, de lo que se advierte en el aparato 80, se obtiene que los informes -para el ponente- son innecesarios, en virtud de que las sentencias, tanto de la Sala Superior, como de los órganos de amparo son públicas y de libre acceso. Sin embargo, en los numerales 65, 66 y 67, al referirse a los informes recibidos respecto de las facultades 3/2024, 4/2024 y 6/2024 menciona que esta Sala Superior se limitó a reseñar el contenido y trámite de sus resoluciones.

En ese sentido, se considera que la conducta y forma de actuar del ministro Gutiérrez Ortiz Mena se encuentra total y absolutamente predispuesta y contraria a lo que concierne a la postura de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que deriva en un papel subjetivo y personal que carece de objetividad e imparcialidad al omitir priorizar el mandato constitucional.

- **Ministra Presidenta Norma Piña Hernández y los ministros Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo**

En otro orden de ideas, también se solicita que sea declarado el impedimento de la y los ministros antes señalados, debido a que su conducta en diversos actos ha dejado ver con claridad su parcialidad y falta de objetividad para fallar en asuntos que involucran a la reforma al Poder Judicial de la Federación y en algunos casos, han criticado el papel de la Sala Superior.

Se considera que el **ministro Javier Laynez Potisek** se encuentra impedido para conocer y resolver las facultades 3/2024, 4/2024, 6/2024 y 1/2025, debido a que en diversas oportunidades ha otorgado entrevistas en medios de comunicación social en las que abierta y frontalmente ha mostrado su rechazo a la reforma constitucional y a la actuación de la Sala Superior del TEPJF.

Como muestra de ello se encuentra la **entrevista realizada el 24 de octubre de 2024 por la periodista Azucena Uresti<sup>25</sup>**; en dicha entrevista el ministro Laynez mostró de forma abierta y nítida la posición que tenía frente a la reforma constitucional de 15 de

<sup>25</sup> ["Tener mayoría no significa tener siempre la razón": ministro Laynez Potisek - YouTube](#)



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

septiembre de 2024, y la iniciativa que a la postre sería la reforma de 31 de octubre de 2024, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones y reformas a la Constitución.

De dicha entrevista, en primer lugar, se destaca la frase inicial en la que a pregunta expresa de la periodista, sobre ¿cómo estaba el ministro?, este respondió: “*Mal, muchas gracias...*”, lo cual pone de relieve el reflejo franco y abierto sobre el ánimo del ministro, tomando en consideración la materia sobre la cual versó la entrevista: la reforma constitucional en materia del Poder Judicial.



Ello no quiere decir que deba ser ajeno a las reformas o que, de algún modo no deba verse impactado por ellas; sin embargo, dado su papel de juez constitucional se considera que las manifestaciones públicas sobre dichas temáticas preferiblemente deben mantenerse a resguardo, so pena de incidir en muestras de falta de imparcialidad y objetividad.

En otra parte de la entrevista, en el minuto 8:47, la periodista pregunta ¿por qué preocupa o tendría que preocupar a los ciudadanos de a pie —la reforma constitucional—?

A lo cual el ministro responde: “... *claro que nos tiene que preocupar porque esa mayoría...decida aprobar una reforma constitucional que está **violando derechos humanos**, eso, olvídate de este litigio con el Poder Judicial y todo, **nos va a afectar a todos los mexicanos y mexicanas...***” con lo cual, nuevamente anticipa su criterio y forma de pensar.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

En diversa entrevista realizada con Azucena Uresti, el 7 de noviembre de 2024<sup>26</sup>, el Ministro Laynez Potisek nuevamente mostró su sentir con la reforma y los temas que giran en torno a ella.



De dicha entrevista se destaca lo siguiente: En el minuto 0:16 el ministro, a pregunta expresa de la periodista sobre ¿cómo está ahora? responde:

*“... pues continúo mal sigo mal ¿peor? —pregunta Uresti— sí peor, efectivamente después de la resolución de antier en la Suprema Corte...”* En referencia a la votación en la que el Ministro Alberto Pérez Dayán votó en contra del bloque de 8 votos que, eventualmente invalidaría la reforma constitucional.

**En la entrevista efectuada por la periodista Carmen Aristegui, el 6 de noviembre de 2024<sup>27</sup>, en “La Octava” en la estación 88.1 de FM se advierte lo siguiente:**

(...)

*Le agradezco mucho por este motivo que esté aquí el ministro Javier Laynez Potisek.*

*Javier, gracias por este enlace con este programa al día siguiente de lo que ocurrió en la Corte Suprema a la que perteneces.*

*Buenos días y bienvenido.*

(...)

*CARMEN ARISTEGUI: Al contrario, muchas gracias. Al día después o en el día después en el que estamos.*

*Javier ¿qué pasa por tu mente?*

<sup>26</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=Vdi9yHiDqHM>

<sup>27</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: [https://www.youtube.com/watch?v=HHo38nc\\_MYI](https://www.youtube.com/watch?v=HHo38nc_MYI)





*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Por mi mente lo sobre lo que pasa y si te contesto, es el riesgo y un riesgo real, no es un riesgo, digamos, potencial o eventual o sino un riesgo muy real de que ese órgano reformador, como le llamábamos ayer, o sea, esa mayoría abrumadora que permite a la mayoría, al partido mayoritario y sus aliados hacer lo que sea en la Constitución.*

*Mi preocupación es, y lo he dicho Carmen, que más allá del conflicto con el poder judicial, o sea, de la reforma judicial que para mí daña muchísimo ya la democracia y la separación de poderes, pero lo que sí estamos viendo entonces es que no hay un límite, no, no hay límites o no habría límite alguno para que vía modificación constitucional se puedan hacer cualquier cambio, cualquier modificación que incluso afecte derechos humanos. Es lo que pasó ayer, los últimos días, o sea, por mi mente, y lo que pasó ayer después de esta votación.*

*(...)*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Yo ahí te diría, efectivamente, falta, digo, porque no ha habido impugnación hasta ahorita, entiendo yo, vía acción o controversia, creo que incluso es más difícil que las haya, no lo sé, por la legitimación o por quien le corresponde interponer esta acción. Acuérdate que esta específica que vimos ayer fue promovida sobre todo por partidos políticos, porque era una acción electoral.*

*En el momento en que se convirtió la elección, perdón, o pasó al régimen electoral, toda la decisión de quiénes son ministros, jueces, juezas, magistrados y magistrados, pues se convierten en electoral, ¿no? No será así con la siguiente, con esta reforma mal llamada para mí de supremacía constitucional.*

*CARMEN ARISTEGUI: ¿Por qué es mal llamada? Perdón que te detenga aquí un segundito. ¿Por qué le llamas mal llamada supremacía constitucional?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Porque precisamente porque yo creo que la supremacía constitucional se sostiene cuando impides también que la Constitución vaya contra sí misma. Derivado de una mayoría abrumadora, ellos dicen es que hay que sostener la supremacía constitucional. Sí, pero si la Constitución en alguna reforma va contra sí misma, va contra la convencionalidad. Y déjame, para no ser tan técnico aquí frente a quienes nos escuchan, que hay que recordar que México está inserto en el sistema de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, cambia. Ya condenó a México por el arraigo y por el artículo 19 de nuestra Constitución, el abuso de la prisión preventiva oficiosa. Ya tenemos condena al Estado mexicano. Entonces, y ese artículo está en la Constitución.*



*Entonces, pues si queremos de verdad la supremacía constitucional para quienes promovieron la reforma es pues no vale nada ante lo que el órgano reformador decidió. Y esa es la norma suprema que ya no admite ni revisión judicial jurisdiccional por parte de la Suprema Corte, ni yo te diría casi, o de hecho, como lo estamos viendo, ni convencional por parte de la Corte Interamericana. Y no estoy exagerando, Carmen, acuérdate que la Corte nos condenó.*

*(...)*

*CARMEN: Y aquí dices, bueno, para impugnar la otra reforma, ¿quién podría impugnar? No serían partidos políticos. ¿Quién podría impugnar la otra reforma que plantea que no se puede impugnar de ninguna manera, ni con acciones, ni con amparos, ni con nada, algo que esté en la Constitución, que es lo que va en contra de lo que ayer ustedes resolvieron?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Claro, es totalmente cierto. Y acuérdate que nosotros ayer incluso hubo posicionamientos al inicio de la discusión de que ni siquiera podíamos ya analizarla de ayer, ¿no? Porque estaba la otra reforma ahí la mayoría, la mayoría dijimos no, perdón, sí, pero nosotros no interpretamos de que está esta acción, la de ayer, está en trámite, el trámite ya concluyó, el proyecto está publicado, tiene fecha fija y por lo tanto vamos a resolver también ahí, como viste, pues hubo quienes votaron en contra y diciendo no, ya no podemos entrar porque la nueva reforma nos lo impide.*

*Sí te puedo decir que la nueva reforma, independientemente de que se impugne y no, y ahí eso tendríamos que entrar a un nuevo estudio, pues lo que te quiero decir es que impide, porque ya de manera literal nos estarían diciendo al Tribunal Constitucional no puedes revisar la Constitución. Es decir, no interpretes porque no puedes revisar la Constitución.*

*Entonces, debo de reconocerlo, sería mucho más difícil, ¿no? Eso una piedra más en el camino, que ya lo vimos ayer, que se logrará una votación como para poder derrotar a esa nueva iniciativa. Por lo tanto, para mí, en este momento, Carmen, y sin conocer si va a haber...*

*(...)*

*CARMEN ARISTEGUI: No les tocaba resolverlo ahí, pero era un antecedente importante de recordar, decir estamos aquí porque ocurrió esto que no estamos resolviendo aquí. Pero es una crítica desde esta voz de un ministro de la Corte del punto de origen.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: **Estoy de acuerdo en eso sí coincido que sea objeto que podamos revisar eso, pues desde luego que no cambien, porque no hay manera o no nos de revisar como tú sabes, el electoral es también un Tribunal autónomo y sobre todo terminal que nosotros no se puede, nosotros en materia electoral***



***lo que podemos es la acción de inconstitucionalidad para revisar leyes en materia electoral.***

***Sí, y bueno, desde luego lo estamos viendo, vamos a ver qué pasa con los amparos, pero no podíamos cuestionar, ¿no? Jurisdiccionalmente esa resolución, no había lugar para eso. Yo sí coincido es que el origen del problema viene, efectivamente viene de ahí. Yo te voy a decir, la reforma judicial es una consecuencia precisa, en la primera gran consecuencia de la sobrerrepresentación, no podemos negarlo.***

(...)

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Si había un capítulo de proceso legislativo. Claro que la propuesta que nos traía el ponente, según su proyecto, es que los vicios cometidos en este procedimiento no lo hacían invalidante la reforma, pero ya no llegamos, es más, venía una previa que se llamaba la veda, la veda electoral. Acuérdate que en esta reforma le pusieron, además, en la reforma judicial le pusieron un transitorio diciendo y en esta ocasión no aplica.*

*Voy a rápido a tratar de explicar la famosa veda electoral. ¿Qué significa? La Constitución señala con toda claridad que no puede haber reformas legislativas, menos constitucionales en materia electoral, 90 días antes de que inicie un proceso electoral. Así está.*

*Sí, no puede por un principio precisamente de certeza jurídica de decir estas son las reglas, ya no se mueven, si la quieren mover te esperas a que termine, o sea, se hará para el siguiente proceso electoral. Entonces está prohibidísimo que haya reformas de 90, tanto a nivel local, Carmen, como a nivel federal, no en la legislación, en la reforma judicial era tanta la prisa por sacar esto que sucedió algo pues también inédito, ¿no? Donde le ponen un transitorio que dice que, perdón, que entre en vigor.*

*Entrando en vigor el decreto, empieza el proceso electoral sin legislación secundaria, con una cláusula, se llama habilitante, que le dice al INE pues tú regula pues todo lo que haya que regular.*

*Sí, pero el pro y en 30 días, ya si decía 30 días, el Senado tiene que emitir una convocatoria. Entonces, además, si iniciamos, y me habla en plural, porque pues también estábamos nosotros involuntariamente en ese proceso, nos metieron en un proceso electoral sin reglas, sin leyes en el momento, e inició así.*

*Para poderlo hacer, hicieron una excepción, es decir, por esta ocasión, fíjate nomás, era y va a ser la primera vez que vamos a elegir a toda la totalidad de los órganos del Poder Judicial federal, más la totalidad de todos los estados de la República. Y el proceso electoral inició así, sin leyes secundarias, con yo entiendo las dificultades del INE, no solo en conocer, sino en donde le dan una papa caliente para decidir. Exactamente, pues tú regula mediante acuerdos.*



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

*Yo solo me quiero imaginar que eso lo hicieran en una reforma relativa a la elección de legisladores, o de presidentes, o de gobernadores, o de todo. Sería inaceptable. Bueno, pues acá lo hicieron.*

*(...)*

*CARMEN ARISTEGUI: Pero en aquel otro contexto, pero en este, este, con una reforma que dice que no se pueden amparar ni acciones algunas para revertir la Constitución.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Perdón, ya no sé, con perdón, tienes razón, ya no lo sé con la nueva, perdón, perdón, con la, con la mal llamada reforma de supremacía, tienes razón. No sé cuál vaya a ser el impacto ahí, debiera, pues sí, ahí sí afectarse a los juicios de amparo.*

*No quiero yo sustituirme a una opinión de un juez de Distrito o de un Tribunal Colegiado, pero para contestar tu pregunta, me parece que sobre todo con la nueva reforma ya vigente, la de supremacía constitucional, pues eso sí va a afectar desde mi punto de vista los amparos, ¿no?*

*Más allá de la sentencia de hoy, la sentencia tenía ... Te soy franco, no había visto el comunicado, pero entiendo lo que se dice ahí abajo para que, no sé, porque si tú ves ahorita, tomas la síntesis de noticias de mucho, vas a leer y dice la Corte valida la reforma.*

*No, no la validamos, simplemente explicamos qué significa desestimar.*

*Es que vía acción de inconstitucionalidad, que hay que recordar que la acción de inconstitucional tiene efectos generales, o sea, tiene por objeto que si hubiésemos declarado inconstitucional, por ejemplo, la elección de jueces, pues esa se burla como si la borráramos de la Constitución, así como si no existiera, ¿no?*

*Entonces, lo que está aclarando el comunicado es que esto no implica que estemos diciendo ay, es válida. No, en los juicios de amparo que están pendientes siguen su camino porque es otra vía de impugnación, Carmen, que es muy distinta y con efectos relativos, no generales.*

*O sea, yo lo que te puedo decir es a lo mejor en un amparo que logre un Juez de Distrito contra la reforma, que solo, claro, va a tener efectos para él, y que llegue hasta el Colegiado y digan tienes razón, y entonces tú no vamos a decirlo, es sólo hipotética, tú no dejas tu cargo. Ah, bueno, él ganó el amparo.*

*CARMEN ARISTEGUI: Buenísimo. Pues te aprecio mucho, Javier Laynez Potisek, ministro de la Suprema Corte de Justicia, que estés aquí esta mañana.*

*¿Al día siguiente de este martes, cómo lo calificarías? ¿Qué martes fue el de ayer según tu tipo de vista?*



*JAVIER LAYNEZ POTISEK: A ver, yo no puedo negarte que sí fue muy desilusionante, ¿no? Lo vi, lo vi en mi ponencia, lo vi en mi equipo y en otros equipos en la Corte. Este sobre todo porque tanto lo personal del poder judicial, Carmen, como mucha gente que te encuentras en la calle, pues había, digamos, basado mucho sus esperanzas en lo que sucediera el día de ayer.*

*Sí, fue decepcionante y para mí, preocupante, Carmen. Ya lo dije. Mira, el golpe al Poder Judicial ya está dado.*

*Fíjate, yo me preocupé cuando empezaron a irse muchas magistradas y magistrados con jubilación anticipada cuando se aprueba en sus primeras semanas la reforma, y yo dije estamos perdiendo recursos humanos muy, muy valiosos.*

*Cuando vi la declinación de casi la mitad de los jueces y magistrados, dije o sea, de verdad, la destrucción de un sistema que tardó más de 30 años en crearse y una tremenda preocupación, porque al seguir ya, al menos por lo que ayer resolvimos, la reforma vigente.*

*Nada más quiero que pensemos, Carmen, imagínate en un Juez, en un Magistrado que tenga que resolver un asunto penal delicado frente al crimen organizado, un asunto también fuerte respecto a la autoridad, cuando sabes que ya, bueno, olvídate los que declinaron, no. Y que se tienen que quedar ahí hasta el año que entra. ¿O sea, con qué ánimo, vamos a decir así, con qué valor, con qué fuerza esa jueza, ese juez va a tomar las determinaciones este año y los del 27 es la otra mitad, Carmen?*

*O sea, mínimo nos esperan dos años de una inestabilidad. Perdóname que sea tan negativo en el Poder Judicial, pero no puedes verlo de otra manera.*

*Tratas de ver algún punto positivo que yo no logro ver sino cada vez que me voy adentrando en la implementación misma, ¿no?*

*Si vieras, por ejemplo, la conformación de los comités, y yo creo, y reconociendo que la buena fe de quienes hayan aceptado participar en los distintos comités, pero un comité que va a evaluar idoneidad, no a toda velocidad, porque las fechas, además, Carmen, como todo está hecho a la carrera, la velocidad para evaluar los requisitos, la complejidad para desde decir cómo le calculo las calificaciones a un juez que quiere ir como juez especializado en telecomunicaciones. Cuando estudió la carrera no existía esa materia. Parecen tonterías, pero todo eso además va a dar lugar a impugnaciones.*

*Y si vieras el plazo para resolver impugnaciones sin procedimiento, y sabes que pusieron en la Constitución la reforma, resuélvelas de manera oportuna para que nadie pierda la oportunidad. O sea, de verdad es muy desastrada toda la reforma.*

*¿Y sigues adentrándote y dices tú, bueno, van a evaluar miles de perfiles, miles, por decir, o cientos, pero luego el ciudadano también,*



*Carmen, o sea, cada vez, insisto, la vas estudiando y dices tú, cómo, o sea, el proyecto que nos presentaba ayer Juan Luis González Alcántara, que daba el ejemplo del primer circuito, ¿o sea, cómo se va a cumplir? ¿O sea, cómo puede ser una elección auténtica cuando de parte de quien va a votar, o sea, el Spas no puede ni tener la información?*

*Eso es una falacia, que vamos a elegir a nuestro juez penal en estos circuitos. Crearon un sistema de listas, sí, y de listas donde tienes cientos, cuando no miles, como el primer circuito de la ciudad de México.*

*Listas donde es totalmente irracional, totalmente, que le pidas al ciudadano que haga una votación libre, auténtica e informada, que es esos calificativos que di están en la Constitución para cualquier elección.*

*Entonces, insisto, piensas, por un lado, qué van a hacer estos jueces, estos magistrados, durante, de aquí al año siguiente y luego hasta 2027, con qué fortaleza, con qué fuerza, con qué ánimo van a enfrentar juicios complicados. O sea, si su carrera, la carrera judicial está destruida y entonces está en suspenso, a ver si ganan una elección.*

*O sea, los mandas además, a quienes sí hayan decidido participar a hacer algo o que no les gusta o que no saben hacer o las dos, que es hacer campaña.*

*Carmen, yo, yo no sé hacer ni me gusta. Por eso no fue político. Si no me hubiera metido en la política. Entonces no sé, Carmen, pero sí es muy preocupante y lo dije desde la primer, primer foro.*

*Mi temor es que en cinco, en 10 años estemos diciendo, ¿bueno, qué hicimos? Y tengamos que recomenzar, o sea, tengamos que empezar de cero. Y para el Estado de derecho y para la certeza jurídica y para las inversiones, pues esto es un muy duro gol.*

*(...)*

**En diversa entrevista, realizada por la misma periodista, Azucena Uresti, el 20 de enero de 2025<sup>28</sup>, se advierte lo siguiente:**

*AZUCENA URESTI, CONDUCTORA: Bueno, el jueves, el jueves la ministra presidenta de la Corte, acompañada de los ministros Javier Laynez Potisek, Jorge Mario Pardo Rebolledo, estuvieron con la secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez, la consejera Jurídica de la Presidencia, Ernestina Godoy, que se habló de varios temas, dijo la presidenta, pero también Claudia Sheinbaum hizo pues este que podríamos tomar como un reclamo.*

<sup>28</sup> Consultable en la liga electrónica [https://www.youtube.com/watch?v=dbadV\\_EOOjE](https://www.youtube.com/watch?v=dbadV_EOOjE)



*¿No? Bueno, pues muy bien.*

*El ministro Javier Laynez Potisek, ¿cómo está ministro? Muy buenos días*

*(...)*

*AZUCENA URESTI, CONDUCTORA: Gracias al ministro de la Corte, Javier Laynez Potisek, por mantenerse en la línea. Ministro, fíjese que me están llegando varios mensajes de personas preocupadas por su salario y prestaciones después de esta reducción tan grande al presupuesto del Poder Judicial. Si no se da esta ampliación de presupuesto, van a bajar los salarios de los magistrados, por ejemplo, o de algunos otros trabajadores, es lo que me preguntan.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK, MINISTRO DE LA SCJN: Si se da ese incremento tendrían que buscar si forzosamente ajustes para poder afectar lo menos, pero ajustes debemos decir que sí tendría que haber.*

*AZUCENA URESTI: Para todos los empleados, básicamente, porque dice la Presidenta que es anticonstitucional y que las prestaciones pues no pueden echarse para atrás.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: No pueden, pero si no te dieron el presupuesto, o sea, digo, no las puedes pagar, no sé si me explico, somos los primeros interesados se está haciendo todo y buscamos, por ejemplo, déjame decirte, una posible afectación, uno, generalmente, sobre todo para el personal operativo sindicalizado, que no, para llevar cinco años que no se hace para el personal de confianza viene el incremento, por ejemplo, para la inflacionaria ¿no? Suele ser relativamente pequeño. Se está va presupuestando un 3.3 de inflación para un incremento pues, que suele dar a mitad del año y todo. Ahorita eso no está presupuestado, no va a haber.*

*Ese es un ejemplo de las aportaciones para los fondos de retiro, la parte patronal, consejo, Corte, por ejemplo, ponían tú tenías, tienes, sigues teniendo derecho a ahorrar de tu salario hasta un 10%, y la parte patronal, digamos, te pone a otro 10, ese ya se bajó al dos. En todo el Poder Judicial, bueno, perdón, excepto en el tribunal electoral, ¿no? La afectación fue de pues de nada en realidad, ¿no? Pero tanto en el consejo como en la Corte, la parte patronal pues ya tuvo tu vimos, vamos a decir que bajar al dos, bien, dos, no puede haber más del dos en la parte patronal.*

*Yo explico esto para que por favor entiendan que no es la corte o quienes estamos, digo, afectando, se está haciendo todo, el consejo sigue reduciendo todo lo que puede y viendo qué economías logra, por ejemplo, con no contratar las vacancias, es lo que te digo, para poder afectar, exactamente menos.*

*(...)*



*AZUCENA URESTI: Bueno, el Poder Legislativo y el Ejecutivo dijeron nosotros ni vemos ni oímos esa resolución, no la acatamos.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Y yo lo he señalado en otras entrevistas y en los foros en que participó, cuidado a las mexicanas, a los mexicanos, porque esto, pues, mientras sea un problema entre poderes, quizá no haya afectación a los ciudadanos, pero el día que empiece a aplicarse en actos de autoridad y hay exactitud donde ya encontraron el caminito, entonces vamos a estar hablando de violaciones muy graves a derechos humanos.*

*AZUCENA URESTI: Un día yo pierdo, yo gano algún, no sé, algún caso contra el abuso de...*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Que te hacen indebidamente un impuesto.*

*AZUCENA URESTI: El gobierno quiere expropiar mi casa, yo gano y el gobierno dice no acato la resolución del juez. Y usted se sale de su casa.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Exactamente. Porque ese juez no era competente y creo que no tiene de razón. Ah, bueno, pues, o sea, lo que la suspensión era, déjame parafrasearlo así, un acto sagrado jurídicamente hablando, porque ese es el efecto, un primer efecto del juicio de amparo es de tener las cosas antes de que se den las afectaciones, porque estamos viendo que no está haciendo así. Y eso a mí se me hace gravísimo.*

*Pero bueno, lo que nosotros dijimos ahí, nosotros, o sea, entiendan que el poder judicial no trabaja en jerarquía vertical, nosotros nunca hemos podido decir a un juez que puede hacer que no, nunca. Para eso hay recursos, hay impugnaciones.*

*Lo que sí que damos, nos dijeron la consejera y sobre todo dijo si hay impugnaciones contra esta decisión del consejo.*

*AZUCENA URESTI: Correcto, hay que esperar a que se resuelva.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Exactamente. Y nosotros de nuestro lado, insisto, tampoco vamos a poder decirle a un juez revoca un colegiado, revócala y todo, pero posible en qué estado están, cómo van, por si se están tardando, no se están tardando. Claro, pues así también podemos hacer algo. Yo no digo que no podemos hacer absolutamente nada.*

*AZUCENA URESTI: En el sentido de urgencia por los tiempos marcados en la ley.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Exactamente. ¿Cómo va? Nos dicen es que se están tardando. Bueno, vamos a checar si se están tardando, para que no se resuelvan, eso sí es cierto. Cuando ya no sirva que se resuelvan.*





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

*AZUCENA URESTI: Quedarse sin candidatos del Poder Judicial para el Poder Judicial, ¿qué tan grave sería, ministro? ¿O ya no importa o en qué estado nos encontramos?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Jurídicamente, porque luego he oído ahí que si no hay candidatos, este no sé, no los invitan en el Senado, no sé, están tratando de abrir puertas y todo. Yo no quiero verme superficial ni frívolo en esta respuesta, pero jurídicamente la Constitución dijo ¿qué es lo que pasa? Dijo el poder que no mande son listas en tiempo. Se entiende que no presentó candidatos. O sea, constitucionalmente está resuelto.*

*AZUCENA URESTI: Y si no se logra...*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Habría responsabilidad y no había nada.*

*AZUCENA URESTI: Entiendo, pero ¿qué significaría para el Poder Judicial?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Exactamente.*

*AZUCENA URESTI: ¿Qué significaría, ministro?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Muchos de estos candidatos afortunadamente están inscritos. Lógicamente fue el consejo que se les dio a todos en los tres comités.*

*AZUCENA URESTI: Algunos sí y otros no.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Si y los jueces y magistrados que no declinaron van en la boleta sí o sí.*

*AZUCENA URESTI: O sea, eso les garantiza que gente con experiencia con su carrera judicial. Por lo pronto un buen porcentaje.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Jueces y magistrados que quieren participar van a boleta sí o sí.*

*AZUCENA URESTI: Ya vio el tiempo dice el INE que nueve minutos se van a tardar en votar y que etc. Etc. ¿Como cuál es su proyección para el 1 de junio?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Yo con todo lo que he estado viendo de verdad confirma mis temores desde el inicio. Hay politización, claro que politización, porque hoy en día jueces que quieren porque si quieren continuar y muy bien. O sea, también fue totalmente falso que nosotros indujéramos a que no. Yo tengo de mi ponencia gente que está concursando y les dije adelante, es su futuro, es su decisión. Pero bueno, lo que te quiero decir es que si muchos han ido...o sea, ha habido quienes los ha organizado para ir a ver diputados y senadores.*

*(...)*

*AZUCENA URESTI, CONDUCTORA: Gracias al ministro Javier Laynez Potisek, porque se mantuvo de nuevo después del corte. A*



*ver, me decía ministro, que esta elección al Poder Judicial pues se ha politizado.*

*En primera instancia me citaba como un ejemplo que algunos de los candidatos y candidatas pues los han llevado de plano a ver a diputados.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Exactamente.*

*Y luego, segundo, tú ves, por ejemplo, sin dejar de reconocer que debe haber gente de buena fe en los comités del, de nuestros tres comités de los tres poderes, pero tú lo estás viendo, o sea, entrevistas, unas duran tres minutos, otras duran 10, otras duran cinco, de acuerdo a lo que se nos ha reseñado, sí.*

*Pero yo lo que te digo es, nada de lo que está pasando y de lo que están haciendo es mejor de lo que teníamos. No hay manera de sostener esto, todo se está cumpliendo. Ese comité es el que está diciendo: “esos son los perfiles”, en una elección, que además pues termina en un sistema de listas, porque así va a ser, 81 nombres en la de ministros y ciento y tanto en todas las demás.*

*Entonces ¿cuál democratización? No es cierto que tú vas a votar por tu juez en materia penal. Entonces bueno, eso por ese lado. Y por el lado del INE, pues el INE, con todas las..., además ha ido marcando todos los problemas que está teniendo, ya no va a ser el número de casillas que tenemos para cualquier elección, las van a agrupar.*

*Bueno, pues pregúntales a los ciudadanos, o sea, cuando si en la intermedia, digamos, en lecciones intermedias, baja muchísimo la participación. Ahora, si le dices: “no, ya no va a ser tu casilla que estaba la vuelta en escuela tal”.*

*(...)*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Y además pues chécate los nombres, o sea, qué nombres, o sea, y yo te digo nada más una cosa, toda la falta de, mínimo la falta de seriedad que estamos viendo en el proceso electoral.*

*Yo quisiera preguntarte, Azucena, si esto ocurriera en una elección Legislativa o de ejecutivos, sería inaceptable para los propios políticos, o sea, ¿sí me explico? Esta es una elección que empezó sin leyes, o sea, se abrió la convocatoria, empieza el proceso y luego las leyes secundarias.*

*AZUCENA URESTI: Bueno, vámonos todos a la tómbola, ¿no?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: La tómbola, exactamente.*

*AZUCENA URESTI: Es decir, Presidencia de la República, ¿por qué no?, diputados, senadores, ministros, jueces, gobernadores, alcaldes, pues si esa es la forma, la forma de democratizar un país, según de Morena, pues vámonos para allá.*



(...)

**Ahora, de la entrevista realizada el 21 de enero de 2025<sup>29</sup> por el periodista Joaquín López Dóriga en Telefórmula se obtiene lo siguiente:**

*JOAQUÍN LÓPEZ-DÓRIGA, CONDUCTOR: Bueno, hace unos días, fue el día 16, el 16, sí. ministros y ministras de la Corte tuvieron el primer contacto con el gobierno de la Presidenta Claudia Sheinbaum. Fue con la secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez y con la Consejera Jurídica de la Presidencia. Y ahí fueron tres ministros, la presidenta Norma Piña, creo que son los integrantes del Consejo, el equivalente a un Consejo de Administración. Norma Piña, Javier Laynez y Jorge Mario Pardo Rebolledo.*

*Primero le voy a preguntar, muchas gracias al ministro Laynez por contestarme, porque le quiero preguntar ¿por qué fueron y de qué hablaron? Buenas tardes.*

(...)

*JOAQUÍN LÓPEZ-DÓRIGA: Bien, la Presidenta dijo al día siguiente, 17 de enero, que habían ido a pedir más dinero.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Efectivamente, el planteamiento sí fue la necesidad de una autorización, de una ampliación presupuestaria para que pueda, sobre todo el Consejo de la Judicatura no afectar derechos de los trabajadores. Con un recorte de la magnitud como la que tuvo el Consejo, no hay manera de no afectar, ya olvídate la cancelación de cualquier programa de capacitación o de becas, o incluso digo, de mantenimiento de edificios o de seguridad o construcción.*

*Todo eso pues lógicamente está totalmente cancelado, tanto en el Consejo como en la Corte, sino que fuera de esos conceptos, pues lo que llamamos capítulo 1000, es decir, el capítulo de remuneraciones, no había manera de no afectarlo por más recortes y austeridad que establecieras. Entonces, eso fue lo que planteamos, sí sería necesario una adecuación, una ampliación presupuestaria a lo largo de en este ejercicio, para que efectivamente, no se afecten los derechos de nadie.*

*JOAQUÍN LÓPEZ-DÓRIGA: Ahora, la Presidenta Sheinbaum dijo ese día 17, que algunos ministros están utilizando el espacio que tienen para evitar que se dé la elección al Poder Judicial y que han hecho tres acciones en contra de la reforma constitucional. Uno, aceptar o interponer los amparos para que no se cobre el recurso de los fideicomisos. Dos, interrumpir los trabajos de la Comisión del Poder Judicial y tres, la forma, la tercera forma, es que al disminuir el presupuesto del Poder Judicial, sí, dice "quieren ustedes disminuir las*

<sup>29</sup> Consultable en la liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=KPKV9kvwTF8>



*prestaciones a los trabajadores" y una vez más dice: "La Corte o la Presidenta y algunos ministros, están actuando contra la reforma al Poder Judicial". Ministro.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Muy bien. La primera, aceptar amparos o interponer amparos. A ver, los amparos no, no los interpusimos, o sea, nosotros los ministros son ministras, los amparo los interpusieron sí, muchos casos, jueces, juezas, secretarios de estudio y cuenta, magistrados, magistrados que sintieron vulnerados totalmente sus derechos y que tienen el derecho de ampararse.*

*Esto es bien importante y qué bueno que me lo preguntas, porque se tiene la impresión que la Suprema Corte, un ministro, una ministra o la ministra presidenta tiene la facultad o el poder de instruir o de revocar una suspensión o de instruir que un amparo vaya en un sentido o en otro. Yo entiendo que las estructuras jerarquizadas de la administración así son y así deben de ser. Sea difícil de entender ¿por qué la Corte no puede decirle a un Juez, "quita tu suspensión"? Pero entenderás, Joaquín, que para nosotros, lógicamente, eso es el respeto a una decisión de un Juez.*

*Y es cierto que puede estar mal, definitivamente, pero entonces hay que impugnarla, se tienen que usar los mecanismos de impugnación, unos irán al colegiado, otros incluso llegarán a la Corte para revocar, por ejemplo, en su caso, una suspensión o un amparo mal concebido, eso es lo que no hemos podido transmitir. Por eso se nos achaca esta mala fe de decir "los propician o los interponen o los aceptan". Dice "se acepta una demanda, no de controversia o de amparo". Es que se tienen que aceptar.*

*Eso en el primer punto. Entonces dijimos, hay que interponer, que interpongan los medios de defensa y así es como funciona el Estado de derecho. Sí y después, digamos, lo de entorpecer el trabajo de nuestro Comité de Evaluación, bueno, ahí pasó algo así similar. ¿Qué pasa? Al Comité de Evaluación, bueno, a los tres comités de los tres poderes les llega una suspensión de un Juez que dice "detengan el procedimiento". Desde luego, ya sabemos, el Poder Ejecutivo y el Legislativo dijeron "no, no haremos caso".*

*Pero nuestro Comité atendió esa suspensión y dijo... Quiero decirte Joaquín, que para, digo, un abogado lo sabe, el violentar, el no obedecer una suspensión puede ser incluso un delito, ¿no? Por eso se consideran que deben de atenderse, insisto. Pero luego se pueden impugnar. Entiendo que esta de nuestro Comité ha sido impugnada, entonces hay que resolver rápido para ver cuál es, si se revoca o no se revoca esa suspensión.*

*Pero otra vez, nosotros no podemos decirle al Comité "no le hagas caso al juez", ¿no? O hablarle al Juez y decir o al Tribunal Colegiado "revócales esa suspensión". Eso es lo que parece difícil de entender. Entendemos perfectamente que se nos diga que estamos, o sea, que*



*se obstaculiza por esa suspensión los trabajos de nuestro Comité, afectando a los candidatos que se inscribieron acá, es cierto, eso no puedo negarlo, sí, pero eso es lo que esa es la situación y en ese punto estamos. Y por último, disminuir, digamos, los derechos, la protección de los trabajadores, manteniendo nuestros.*

*(...)*

*JOAQUÍN LÓPEZ-DÓRIGA: Bien, ahora, por último, ministro Laynez. El hecho de que el Comité de Evaluación, por esta acción legal, no esté haciendo los, vamos a decir, los exámenes, no impide que personal del Poder Judicial acceda a los nuevos cargos con base en esta reforma. ¿Y existe la posibilidad de que los, bueno, ya no, porque ya están los plazos, pero luego ya hacen lo que quieren, que puedan ingresar por el Poder Legislativo o por el Judicial?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Mira Joaquín, ahí lo que tenemos conocimiento es que muchos de los miembros de Poder Judicial que sí se fueron por, digamos, optaron, ¿no? Por sí participar, lógicamente no sólo se inscribieron, bueno perdón, los que ya son jueces y magistrados van en automático a la boleta, tienen el denominado pase automático, para ellos no hay ninguna afectación porque estarán en las boletas ¿sí?*

*En su caso, serían aquellos que son externos, que no son jueces, que no son magistrados y que se hubieran inscrito con nosotros. En general lo que hizo la gente, por lo que sabemos, yo tengo muchos conocidos que eso hicieron, me pidieron consejo y le dije "háganlo", es que se inscribieron en los tres, lo cual está permitido, se inscribieron no sólo en nuestro Comité. Por lo tanto, no obstante, Joaquín, no puedo tampoco señalar que no pasa nada, pues sí habría afectación para, de no reanudarse estos trabajos para quienes no, digamos, no son jueces, no son magistrados y que solo, sólo se inscribieron bien en nuestro Comité.*

*(...)*

**En la entrevista realizada el 25 de enero<sup>30</sup> por la periodista Azucena Uresti en Radiofórmula, se dijo lo siguiente:**

*AZUCENA URESTI, CONDUCTORA: Y bueno, pues ya le decía que el Comité de Evaluación del Poder Judicial para elegir candidatos, candidatas para jueces, ministros y magistrados, ha dicho aquí en este espacio, esta mañana, una de sus integrantes, que tienen órdenes contradictorias, es decir, el Tribunal Electoral les ha ordenado seguir adelante con el proceso, ayer nos lo dijo aquí la magistrada Mónica Soto, pero, por otro lado, dos jueces les han ordenado que suspendan el procedimiento.*

<sup>30</sup> Consultable en la liga electrónica [https://www.youtube.com/watch?v=8\\_hngXOSTvI](https://www.youtube.com/watch?v=8_hngXOSTvI)



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

*¿Qué dice el Comité evaluador del Poder Judicial? Pues que la Suprema Corte debe decidir, o ellos le piden a la Suprema Corte decidir a quién hacerle caso, al tribunal o a los jueces.*

*El ministro Javier Laynez Potisek está en la línea, y se lo agradezco mucho, ministro, es usted muy amable. Buenos días.*

*(...)*

*AZUCENA URESTI: Tiene facultad la Suprema Corte para decir en un momento dado, la vía que hay que seguir es la de los jueces...*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: **Tendríamos la facultad, porque en ese artículo se nos permite intervenir, por ejemplo, cuando haya una discrepancia de criterios entre órganos del poder judicial. La sala superior o el tribunal electoral es un órgano del poder judicial, y de alguna manera, pues este comité también que fue nombrado conforme a una instrucción de la Constitución, pues digamos, también tendría, sería, digo, no que fuera considerado estrictamente como órgano del pro, pero sí lo es, y desde luego los jueces de distrito también lo son.***

*AZUCENA URESTI: **Y la decisión de la Suprema Corte estaría por encima de la del Tribunal.***

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: **Sí, me parece que sí, porque es.***

*AZUCENA URESTI: **Porque es materia constitucional, no electoral.***

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Claro que sí, exactamente. Yo lo que te puedo decir, como no puedo avanzar criterio, adelantar criterio de cómo yo votaría en un momento así, lo que sí te puedo decir es que, o sea, es un problema complejo que se ha creado por todo esto. Yo te diría, Azucena por haber iniciado y entrado una elección sin haber primero emitido todas las disposiciones secundarias que fueron, hubieran sido necesarias antes de estamos ante un proceso electoral que inició sin leyes secundarias, lo cual es inédito y esto ha provocado pues toda una serie de interpretaciones o de discusiones de este tipo.*

***Lo que yo quite, diría, nada más para que quienes escuchen, porque parecería, dirían, es que ya ha habido muchos pronunciamientos dentro y fuera del Poder Judicial, esto es electoral, no tienen atribución en los jueces. No, a ver, el hecho de que vaya a haber una elección no hace que cualquier acto que ocurra ya sea totalmente electoral. ¿Tenemos jurisprudencia de la Suprema Corte que habla, le llamamos muy técnicamente multifrontal o bifrontal, es decir, un solo asunto puede tener distintos frentes, ¿no?***

*Déjame darte un ejemplo, yo insisto, por eso no me puedo pronunciar cómo votaría exactamente, pero sí te puedo plantear la problemática.*

*AZUCENA URESTI: Por favor.*



**JAVIER LAYNEZ POTISEK: Sí. Un amparo se concede porque el quejoso está diciendo me privaron de mi trabajo, me privaron, yo tenía derecho a la inamovilidad ya ganada por concurso, por todo, carrera, etc. Y exacto, y las convenciones internacionales, los tratados y la Constitución dicen que yo debiera ser inamovible y reforma me privó de ese amparo. Yo te pregunto así en abstracto, ¿es electoral?**

**AZUCENA URESTI: Pues no, es un asunto laboral, un asunto...**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK: Está discutiendo, si me explico, que impacte la elección, porque si se considera una suspensión, impacta en los procedimientos, en este, por ejemplo, en este caso, en la decisión del comité, ¿no? Bueno, claro que sí impacta, pero ya ves Azucena, como, o sea, no, yo lo que sí diferiría del Tribunal es decir esto ya es electoral y no se puede, o sea, es cierto que en materia electoral no procede el amparo, todo eso, pero ojo, cuidado, porque he escuchado autoridades federales adentro del propio pleno, ¿no? ministros, que han dicho esto es electoral y es totalmente improcedente y han hecho declaraciones en ese sentido procedente y el Tribunal incluso está mandando a esos jueces al ministerio público.**

**AZUCENA URESTI: El reclamo que se hace de origen no es sobre lo electoral.**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK: No es, exactamente, porque si no, sí suena pues claro, como sólo se habla de la elección, pues entonces es electoral, no ¿hay posibilidades de que no lo sea? Si hay posibilidades, yo no me pronuncio ahorita, pero si te di este ejemplo para que veamos los que igual ese amparo no está considerando, o sea, no es electoral.**

(...)

**AZUCENA URESTI, CONDUCTORA: Gracias al ministro Javier Laynez Potisek por permanecer en la línea. Perdón, ministro, los cortes son automáticos y no quería ser grosera al interrumpir su conclusión respecto a lo que platicamos.**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK: Bueno, no, nada más, o sea, reiterarte esto. Nadie, ni una ministra, ni un ministro, ni la presidenta de la Corte, puede decirle a un juez: "revocas esto porque yo te pido que lo revoques", eso inclusive es delito.**

*Si hay ahorita, están pendientes investigaciones de gente que dentro del Poder Judicial hizo eso, hablarle a un juez, hablarle a un magistrado, para pedirle que determinaran. Lógicamente, y eso luego es muy difícil de entender para muchos, "pues por qué no le piden que la revoque y ya".*

**AZUCENA URESTI: Como dando órdenes.**



JAVIER LAYNEZ POTISEK: *Ese es el problema.*

AZUCENA URESTI: *Ahora, lo que usted me dice, que lo que procede es recurrir.*

JAVIER LAYNEZ POTISEK: ***Sí, que cuando hay suspensiones, exactamente. Entonces hay recursos para impugnar una suspensión, porque no sé, yo no estoy diciendo que toda suspensión sea correcta.***

AZUCENA URESTI: *Correcto.*

JAVIER LAYNEZ POTISEK: *Pero tienes recurso precisamente para que, ya sea un colegiado, que le pueda revocar al juez, pero eso es mediante un recurso.*

AZUCENA URESTI: *Mira, aquí estoy viendo lo que ha dado a conocer la Suprema Corte, “el Pleno de la Corte”, bueno, usted ya lo sabe, “atrae los amparos que han detenido los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Judicial, el ministro Gutiérrez Ortiz se hará cargo.*

*Mientras tanto se ordena como medida cautelar que el proceso se mantenga detenido, por lo que no surte efecto la orden del Tribunal Electoral del Poder Judicial”. Esta información que ha publicado mi compañero Arturo Ángel.*

JAVIER LAYNEZ POTISEK: *Está bien.*

*Es que, Azucena, yo estoy fuera de México.*

AZUCENA URESTI: *Entonces aquí le digo, bueno, pues ya lo atrajo la Corte, el ministro Gutiérrez Ortiz Mena se va a hacer cargo, y tendremos pues una respuesta, supongo.*

JAVIER LAYNEZ POTISEK: ***Pero ves qué diferencia, Azucena. O sea, una cosa es seguir los procedimientos legales, y entonces ahí sí podemos intervenir, por ejemplo, atrayendo. Eso es muy distinto a decir: “ustedes instruyan a los jueces”, eso es muy, sobre todo, Azucena, en un momento en donde aquí ya cualquier autoridad decide.***

AZUCENA URESTI: *Así es.*

JAVIER LAYNEZ POTISEK: *Si se acata una suspensión o no.*

AZUCENA URESTI: *Sí, sí, sí.*

JAVIER LAYNEZ POTISEK: ***Es decir, ahora todo mundo dice: “no, no, no, porque ese juez no es competente, o porque esto no es su materia, o porque, pues yo digo que no, que está en contra de la Constitución”.***

***O sea, bueno, pues eso no es.***





**AZUCENA URESTI:** *Pues sí, sí, totalmente fuera de lugar, porque entonces, pues la ley de la selva, ¿no? El que tenga más relaciones, el que tenga más dinero, el que tenga más interferencia con el Gobierno, por ejemplo, pues va a tener más ventaja sobre los simples mortales, como nosotros, bueno, como yo.*

**JAVIER LAYNEZ POTISEK:** *Y además, yo siempre lo he dicho, cuidado con eso, porque el día que a un ciudadano también no le respeten una suspensión decretada por el juez, por eso yo digo, cuidado, esto no es una cuestión de litis entre Legislativo y...*

**AZUCENA URESTI:** *Sí, entre políticos.*

**JAVIER LAYNEZ POTISEK:** *Exactamente.*

**Si ya encuentran el caminito de decir, no obedecer. La suspensión antes era sagrada en el Juicio de Amparo, porque lo que permitiera detener mientras se resuelve, hoy en día, pues está haciendo la regla de que cualquier persona, cualquier autoridad, perdón, de cualquier ámbito, decide que no, pues que no va a obedecer porque considera que el juez está mal.**

**AZUCENA URESTI:** *De repente los ciudadanos decimos: "saben qué, no vamos a obedecer los límites de velocidad"*

**JAVIER LAYNEZ POTISEK:** *Pues sí.*

**AZUCENA URESTI:** *"Porque está mal".*

**JAVIER LAYNEZ POTISEK:** *Exactamente.*

*(...)*

**En la entrevista realizada el 29 de enero del año en curso<sup>31</sup>, por Ana Francisca Vega de MVS Noticias, en torno al proceso de insaculación para las candidaturas del Poder Judicial, se advierte lo siguiente:**

**ANA FRANCISCA VEGA:** *El Senado, digamos que jaló el procedimiento y ahora decidió hacer la tómbola.*

**JAVIER LAYNEZ:** *No, pero lo jaló por instrucción del Tribunal y allí es muy importante esto, el Tribunal Electoral de repente sesionando, entiendo que el domingo en la noche, no sé, en sesión extraordinaria, saca una resolución y ordena al Senado, fue el Tribunal Electoral, le dijo "llévate - vamos a decirlo coloquialmente, ¿no? - Llévate tú el proceso", pero no para que lo continuara, porque nos ¿qué faltaba en el procedimiento? Pues la parte más importante, que son las entrevistas, los exámenes, la*

<sup>31</sup> Consultable en la liga electrónica <https://mvsnoticias.com/entrevistas/2025/1/29/constitucion-preveia-que-uno-de-los-poderes-no-envie-lista-para-eleccion-judicial-javier-layne-676296.html>



evaluación de idoneidad, dijo "te lo llevas a todos, como si hubieran pasado a la tómbola o insaculación".

**Fue el Tribunal Electoral. Yo creo que contrario a la Constitución, Ana Francisca, porque la Constitución es muy clara en decir, si llega la fecha y uno de los poderes, no manda su lista, ya no puede mandarla posteriormente. O sea, la propia Constitución previó la eventualidad de que, si uno de los poderes pues no mandaba las listas, pues quedaban fuera. No sé si me explico.**

ANA FRANCISCA VEGA: Sí, sí, sí, sí, sí.

JAVIER LAYNEZ: **El Tribunal que no vio este texto y decidió pasarle al Senado.** Yo entiendo la molestia en el Senado, yo puedo entender la molestia de los senadores, porque pues ellos llevaban su procedimiento normal y ahora van a insacular a todos los de la lista del Poder judicial que les faltaba esa idoneidad. **O sea, además, esa decisión del Tribunal Electoral rompe la equidad.**

ANA FRANCISCA VEGA: Totalmente.

JAVIER LAYNEZ: Porque imagínate, imagínate que Ana Francisca, que tú te rechazaron en el Ejecutivo o en el Legislativo, después de la audiencia y todo, consideran que no eres apta. Sí, y acá van a entrar todos que sólo habían cumplido los requisitos que yo llamaría formales, ¿no? ¿Que si las cartas, que si ser mexicanos, etcétera? ¿No? Yo puedo entender, **pero esa decisión fue del Tribunal Electoral y en mi punto de vista, pues no midieron las consecuencias.**

ANA FRANCISCA VEGA: Qué responder a la acusación de que, digamos, porque es lo que dice Fernández Noroña, el senador Fernández Noroña, que había una especie como de manipulación por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que quedaran, por ejemplo, nombres en la lista para ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que son absolutamente impresentables y que ustedes estuvieron haciendo lo que fuera necesario para que quedaran esas esas personas, incluso algunas personas relacionadas con Genaro García Luna.

JAVIER LAYNEZ: A ver, yo te diría lo siguiente, eso es totalmente inexacto. O sea, **nos atribuyen una dosis de maldad imaginaria, como si algunos miembros de la Suprema Corte estuviéramos saboteando el procedimiento,** diciendo "mira, vamos a hacer esto y después ¿qué, provocamos nosotros las suspensiones de jueces o qué?" Claro que no, claro que nosotros, esto es totalmente inexacto, como para estar pensando en una maniobra para que entren todos los nuestros.

¿De dónde crees, Ana Francisca, que nosotros íbamos a suponer que, ante la negativa de nuestro, no la negativa, perdón, perdón, ante la decisión del Comité de la Corte de acatar la decisión, el Tribunal iba



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

*a sacar una decisión de esas? ¿O sea, de dónde en esta planeación para decir hagámosle así y luego el Tribunal va a sacar una sentencia y entonces van a inscribir todos en la tómbola? No, que me perdonen, pero pues no, esto no es así.*

**En otra entrevista, vía telefónica, efectuada el 29 de enero de 2025, con el periodista *Ciro Gómez Leyva* en el programa *Ciro por la Mañana*<sup>32</sup>, el Ministro *Javier Laynez* directamente al iniciar la entrevista, luego del comentario del periodista sobre que se iría a una tómbola el trabajo del Comité del Poder Judicial, respondió:**

*“... yo solo quiero decirte que desde mi punto de vista, como tú dijiste al final pues esos son los hechos y así va a ser una vez más eh yo tengo muchísimas dudas pero yo estoy convencido que esa decisión del tribunal —TEPJF— **es contraria al texto constitucional** eh... de ordenar que esto vaya totalmente a insaculación y déjame decirte por qué, porque la constitución te doy el número del artículo 96 en la fracción tercera segundo párrafo prevé exactamente la norma aplicable para cuando no hay listados y es muy clara, dice textualmente los poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente ...”*

*En el minuto 2:53 continúa: “Y segundo pues yo creo que ustedes lo analizaron bien el día de ayer es cierto que ahora está insaculación directa pues digamos que a la gente que estaba en la lista del Poder Judicial, los candidatos, pues les fue mejor, pues sí, pero **rompes total otro principio constitucional electoral que es la equidad ...”***

*En el minuto 3:52 sigue argumentando: “... y te descartan sí y acá la lista va a pasar directito a la tómbola, entonces, yo si fuera de esos candidatos diría ya **no fue equitativa** la (inaudible) y una precisión más *Ciro, Manuel*, yo no puedo decir que **no haya afectación con esto que sucedió sí**, pero lo que yo sí te diría es que los magistrados, magistradas por esos y jueces del poder judicial que son los que más interés tenemos nosotros en ayudar en proteger ellos están en pase directo a la boleta...”*

En el minuto 6:22 se escucha:

*“... y bueno fuimos atacados una vez más y ahora, justamente el Pleno de la Corte, como si nosotros hubiésemos provocado eso y un punto importante, la definición de electoral porque eso no se ha puesto en la en la mesa de debate *Ciro*, he escuchado tan gente del interior de la corte colegas del como fuera lo estuvimos todos los jueces están actuando ilegalmente es inconstitucional no tienen competencia porque esto es electoral. Incluso el tribunal (TEPJF) dio vista al ministerio público contra unos jueces y yo, déjame poner un ejemplo, si un juez o una jueza un secretario promueve un amparo y su argumento es que perdió su trabajo, que se violaron sus derechos a la permanencia en el cargo, que están previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos y en*

<sup>32</sup> [La ley del más fuerte se está haciendo una regla: Javier Laynez](#)



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

la Constitución, después de 20 años de estar, de ir recorriendo los escaños, **todo eso es su agravio, mi pregunta es ¿esto es electoral? ...”**



Con tales aseveraciones es claro que el Ministro Laynez Potisek ya había adelantado el criterio que precisamente es la litis en la que actualmente nos ubicamos.

En diversa entrevista, realizada el 4 de febrero de 2025 por Mariel Ibarra —directora política de Expansión—<sup>33</sup>, en el minuto 1:16:15 la periodista la pregunta: **¿Cómo cree que va a juzgar la historia a la Corte y a usted? A lo que el ministro responde:**

*“...Mira yo creo que cuando se hable de esta corte, yo creo que la historia nos va a juzgar bien, yo creo que es muy positivo, porque, además, otra vez no quiero verme soberbio en esto que te voy a decir, pero además involuntariamente muchos pues como que nos convertimos en los **defensores del poder judicial**.*

*Yo te voy a decir una cosa, yo jamás, jamás, me imaginé andar en las calles o en Washington o en los medios explicando y a veces yo decía hídole lo que estoy explicando **es totalmente contrario a lo que el poder político quiere, o sea me descubrí activista sin querer cuando no era mi vocación ni mi idea, si me explico...**”*

<sup>33</sup> [Trump, Sheinbaum, Peña Nieto y Reforma Judicial: El ministro Laynez, “En Primera Persona” - YouTube](#)



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación



De dicha entrevista también es de resaltarse lo dicho por el Ministro Laynez en los términos siguientes:

*Expresó su preocupación por la reforma judicial propuesta, argumentando que es innecesaria y perjudicial para el país, especialmente en un contexto de crisis de seguridad y necesidad de inversión. Destacó que la reforma debilitaría la independencia y eficacia del Poder Judicial, lo que podría generar inestabilidad y afectar la certeza jurídica necesaria para atraer inversiones.*

(...)

*MARIEL IBARRA: ¿Usted cree, y entrando un poco a la reforma judicial, que el país sería otro y estaríamos mejor parados ante todo lo que está aconteciendo en el mundo y en Estados Unidos, específicamente, si no nos tocara atravesar también al mismo tiempo una elección judicial? Si tuviéramos las cosas como, digamos, que se quedaran como las conocíamos en este momento.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Definitivamente. Yo, cuando en mis pláticas con los actores políticos para tratar de detener la reforma, o sea, una cosa que yo les decía, o sea, ¿ya se dieron cuenta que esta reforma es innecesaria en el contexto actual? Y que sí va a provocarle a la nueva presidencia, a la nueva administración, o le está poniendo una piedrota en el camino, cuando lo que el país requiere es inversión.*

*Por ejemplo, o certeza jurídica, un Estado de derecho fuerte, o sea, ya traemos muchos problemas, inseguridad, desde luego, migración, inseguridad, salud, o sea, los retos con eso tenemos para que se abra en este momento una reforma que, perdón, pero yo estoy seguro que nadie de ellos cree que es buena. Estoy segurísimo, nadie cree que es buena.*

*Entonces yo les decía, sobre todo les decía yo, si tienen la sobrerrepresentación, lógicamente eso neutraliza, lo voy a poner así entre comillas, una Corte que ustedes consideran opositora, que no es opositora, les decía yo, eso luego lo platicamos, pero, pues, lógicamente, si la oposición ya no tiene, por ejemplo, dos terceras partes, el tercio, perdón, para interponer una acción, pues ya no va a haber acciones, o sea, van a ser mínimas, ¿si me explico?*

*MARIEL IBARRA: Claro.*



*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Y, además, pues van a tener poder de cambiar la Constitución, entonces también ahí hay algo que de plano lo van a cambiar. Entonces les dije yo, les comento esto porque me da la impresión de que es como cuando yo estaba en consejería, si yo entrara con alguno de los presidentes con los que trabajé y le dijera “mire, esta reforma que le traigo aquí, bueno, si va a traer varios problemas, puede inhibir la inversión, va a crear mucha inestabilidad como la está creando”, eso es bien preocupante, pero bueno. Y que me preguntara el presidente, “¿y la requiero?”. No.*

*MARIEL IBARRA: No, ¿qué tanto nos podemos quedar sin esta reforma? ¿Qué pasaría?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Me hubiera dicho: “sálgase de mi despacho”. En ese momento, o sea, antes del 2 de junio, el tema era el famoso cuarto voto, ¿quién iba a sustituir a Luis María? O sea, dije, ya el poder político va a tener un cuarto voto y con eso neutraliza la inconstitucionalidad en muchas acciones. Ese era el tema.*

*Después de la sobrerrepresentación otorgada, eso ya ni siquiera fue tema. Por eso, cuando tú me preguntas, yo digo claro, y ahorita que estoy viendo esto que nos está haciendo el presidente de Estados Unidos y el gran reto que tiene presidenta Sheinbaum, yo digo: ¿qué necesidad? O sea, ¿qué necesidad de abrir? Como si no tuviéramos suficientes retos y problemas, abrir una incertidumbre en cuanto a la certidumbre jurídica, o sea, el Estado de derecho que va a durar años, mínimo hasta el 27, 28, que va a durar todos estos años. ¿Qué necesidad? Cuando teníamos que haber dicho “vengan a invertir a México”.*

*(...)*

*MARIEL IBARRA: ministro, estamos a unos meses de que usted y otros siete ministros deban dejar su cargo. Se acabó la Suprema Corte. Cierran la puerta, apagan la luz y ponen llave a esa hermosa puerta de la Suprema Corte que conocemos todos. ¿Cuál es la reflexión que tiene usted? Porque parece ser que el momento no será terso, vemos que sigue habiendo mucha algidez en medio del proceso de la elección judicial. ¿Cuál es la reflexión que usted tiene a meses de que de verdad usted viera la Corte como la concebimos ahora?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Primera preocupación, tanto por la Suprema Corte, pero yo te voy a decir mayormente por los juzgados y los tribunales federales en todo el país. Deja tú los locales también, o sea, esa es mi mayor preocupación. En una parte, te digo, de estas pláticas, yo les decía “bueno, quítenos a nosotros, pero por favor, tribunales y juzgados, o sea, no destruyan el sistema de carrera porque costó 30 años en llevar”.*

*MARIEL IBARRA: La propuesta del ministro que decía “nosotros nos vamos”. La que no se puede llegar.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Exactamente, pero no toquen lo otro, porque destruir el sistema de carrera es muy, muy grave. Yo ahorita no puedo sentir sino preocupación por la manera en que van a quedar las cosas. Desde mi punto de vista vas a tener una Corte, por ejemplo, disminuida. Está bien, mal pagada, eso está bien y se vale, ¿si me explico? Pero bueno, disminuida, controlada, yo sí creo que van a garantizar el control, porque si no, no habría servido para nada, ¿si me explico? Van a garantizarse el control, pero por eso te digo, eso en cuanto a la Suprema Corte, pero lo demás me parece muy, muy preocupante.*

*(...)*



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

*MARIEL IBARRA: ¿Qué opina? Aquí si quisiera preguntarle, ¿qué opina que se critiquen los privilegios de la Corte, gozando de ellos y siendo ya parte de otro poder? Estoy hablando del expresidente de la Corte.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Eso a mí me parece totalmente antiético, para mí. Sí, totalmente fuera de... es decir, si los considerabas privilegios, ¿por qué no nos propuso esa reducción en ese momento, cuando era presidente? Por ejemplo. Sí, pero, además, pues, ahí, ¿por qué no renuncia a su pensión millonaria? ¿Si me explico? Entonces digo, me parece, a mí se me hace tan difícil cuando oigo ese tipo de, cómo es una Corte que se dejó manipular por la derecha neoliberal y todo eso.*

*Dices tú, ¿cómo? O sea, de que...*

*(...)*

*MARIEL IBARRA: Ya casi para, para comenzar a cerrar, ministro, estas presiones que usted con tanta experiencia nos dice que sí son reales, ¿cómo las va a tomar un juez, un ministro sin experiencia que pueda llegar, sí, a un juzgado, a la Corte?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Yo lo que te dije, o sea, lo que siempre dije, perdón, en esta batalla contra la reforma, sobre todo para jueces, magistradas, magistrados, fue precisamente eso, dije el problema es que debilitan mucho a un juzgador que tiene que estar sujeto cada no sé cuánto quedó siempre el periodo, porque creo que los van a elegir, porque ocho años creo son renovables.*

*Otro que esté la total incertidumbre, primero si va a ganar, y luego cuando gane, tampoco lo tiene asegurado, porque no chopo otra vez una elección y ahí le puede ganar a cualquiera. Y además es inevitable que en esa elección intervenga el poder político, lo dije muchas veces, y olvídense de otros, otros, otros poderes o empresariales o el crimen organizado, lógicamente, ¿no?*

*Yo veo a los gobernadores en sus estados, pues con todo respeto, diciendo ahí hay que meter dos o tres, ¿no?*

*Porque pues entonces yo sí creo que, si no tienes esa fortaleza, lógicamente, por eso cuando yo te digo se van a asegurar en esto de tener control, o sea, de gente, pues que diga sí, doy la razón, aunque no la tengas, si me explico ¿Sí me explico?*

*MARIEL IBARRA, CONDUCTORA ¿Cuál es la esperanza, ministro? ¿Que la Corte Internacional intervenga y sentencia al Estado mexicano? ¿Cuánto tiempo podremos ver que se restaure el equilibrio de poderes? ¿Cuánto tiempo va a restaurarse todo, todo esto?*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Desgraciadamente los procedimientos ante la Corte son muy largos y eso las hace muy ineficientes también, porque cuando, desde mi punto de vista, conforme a los tratados internacionales, los jueces y magistrados que interpusieron esta, la Corte no, pero ellos la interpusieron, ¿no? Cuando yo fui a Washington, fui en apoyo de ellos.*

*Es, en estricto sentido tienen todo para ganar, todo. Porque esta reforma significa, primero, romper el equilibrio de poderes, sí, subordinar a uno de los poderes, pero además pues les violó todos los derechos o se interrumpió todo lo que no podían haber hecho.*

*Una vez un juez designado y ratificado, solo, lo dice la convención americana de derechos humanos, por una causa de responsabilidad abandona su cargo o por jubilación, y aquí vámonos, para afuera todos, ¿si me explico?, u/o bien obligándolos a participar en una elección.*



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**En la entrevista de 5 de febrero del año en curso<sup>34</sup>, realizada por el periodista  
Ciro Gómez Leyva en el programa “Ciro por la Mañana” se advierte lo siguiente  
al iniciar la plática sobre el evento realizado en Querétaro con motivo del 108  
Aniversario de la Constitución:**

*CIRO GÓMEZ LEYVA: Esa sería la razón por la cual no los invitaron. “Ustedes fueron irrespetuosos con nosotros, nosotros no los invitamos”, a un evento del cual ya se apropió el Poder Ejecutivo, la Presidencia de la República.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Así es.*

*CIRO GÓMEZ LEYVA: Este era un evento republicano con los tres poderes. Pero decidió excluir a una parte de la Suprema Corte porque ahora sabemos que sí van tres ministras.*

*Javier, por falta de respeto de ustedes.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Así es.*

*CIRO GÓMEZ LEYVA: Falta de respeto.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Digo, definitivamente entendemos que ha habido posiciones encontradas, tanto con la administración anterior, que han continuado desgraciadamente en esta administración.*

*Yo lo que constato es que definitivamente quien no sigue los designios del régimen pues lógicamente suele ser castigado o suele ser maltratado. Y quien sí lo sigue, pues ya hemos visto que tienen toda la consideración en todos los sentidos, como ha sido el caso del Tribunal Electoral y como lo es ahora con nuestras tres colegas.*

*Porque si ya se había dicho que la Corte no iba, pues bueno, no se invita nadie, ¿no? Pero pues sí, sorpresivamente llegaron estas invitaciones, que bueno por ellas, pero creo que ni a ellas les aporta en su lucha por la, en esta candidatura que ahora tienen.*

*Creo que eso no les aporta en que pudiesen dejar alguna idea de independencia, de imparcialidad, no les aporta, y yo creo que no aporta al debate público.*

*Mira, Ciro, nosotros somos institucionales, asistimos a la entrega de constancia de la elección presidencial en el Tribunal Electoral, asistimos a la toma de posesión, ahí tienes otro ejemplo de una ceremonia de Estado, donde vamos los tres poderes, y fuimos todos, la presidenta y todo el Pleno, en una ceremonia protocolaria, donde por un momento las diferencias se deben de dejar a un lado.*

*(...)*

*CIRO GÓMEZ LEYVA: Estarán unas cuantas semanas más.*

<sup>34</sup> Consultable en la liga electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=MI64jBln43g>





*Vista ya la perspectiva, vamos a tomar dos años, el corte de dos años desde la ceremonia el 5 de febrero del 2023, la primera con Norma Piña como presidente de la Corte, cuando se dio aquel momento en que ella no se puso de pie cuando entró el presidente, visto lo que ocurrió en estos dos años.*

*Y yo le pondría punto de corte a la no invitación de ayer, es una derrota grande para ustedes, Javier, para los ministros de la Corte, es una derrota, no nos gusta usar el término histórico, pero es una derrota histórica para ustedes, Javier.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Yo creo que sí, Ciro, o sea, sería absurdo que yo tratara de contestar de otra manera. Lógicamente sí es una derrota, pero yo en tu propio noticiero lo dije, no es una derrota para los 10 o nueve, no, los que estamos ahí o los siete que nos vamos.*

*Mi preocupación, siempre lo he dicho, es que es una derrota para el Poder Judicial en su conjunto, o sea, esto se llevó entre los pies a todo el sistema, jueces, magistrados, y estamos viendo un Poder Judicial pues totalmente desestabilizado, que aporta muy poca certeza jurídica en el momento en que el país requeriría exactamente lo contrario, ¿no?*

*Y también lo sostuve yo desde el principio, y cuando practiqué y tuve oportunidad de practicar con los actores políticos, lo mismo sostuve yo, o sea, es una reforma que no aporta, al contrario, que va poniendo piedras en el camino, cuando es lo que menos necesita México, y menos necesita la nueva Presidencia de la República, sino certeza, certeza para la inversión, certeza para los contratos, certeza para todo lo que es el Estado de Derecho.*

*(...)*

**De diversa entrevista, efectuada el mismo 5 de febrero<sup>35</sup>, esta vez con el periodista Carlos Zúñiga de Milenio TV se destaca lo siguiente:**

*CARLOS ZÚÑIGA, CONDUCTOR: Y está con nosotros Javier Laynez, ministro de la Suprema Corte de Justicia Nación. Qué tal, ministro, ¿cómo está?*

*(...)*

*CARLOS ZÚÑIGA: Una de las últimas acusaciones que se ha hecho a la Corte por parte del Legislativo y del Ejecutivo, es que se han manipulado, que se manipularon las listas del Comité de Evaluación del Poder Judicial, que después, como sabemos, suspendió actividades y tuvo que renunciar, encontrarse, dijeron ellos, en inoperatividad constitucional, y señalan que se manipularon las listas para que quedaran personas afines al Poder Judicial.*

*¿Qué puede decir a este respecto, ministro?*

<sup>35</sup> Consultable en la liga electrónica <https://www.msn.com/es-mx/video/noticias/milenio-noticias-con-carlos-z%C3%BA%3%B1iga-05-de-febrero-de-2025/vi-AA1ytRWV?ocid=BingNewsSerp>



*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Que eso es totalmente falso, totalmente inexacto. Imagínate, Carlos, ¿de qué complot estaríamos hablando como para que todo, o sea, un grupo de ministros o la ministra Piña hubiésemos complotado, perdóname la expresión, para hacer toda una estrategia y hubiésemos adivinado que el Electoral iba a sacar una sentencia como la que sacó, que yo no comparto de más, para lograr colocar a gente afín a nosotros?*

*Yo creo que eso es totalmente inexacto, no tiene la mínima lógica. Todos vimos lo que hizo el Tribunal Electoral, emitió esa sentencia este Tribunal y dijo: “Van todos, sin filtro, a la tómbola”, desde mi punto de vista, creando una equidad respecto a los otros dos procesos, que ahora nos achacan, Carlos.*

*Eso es lo que de verdad que, Carlos, yo me despierto cada día en este país, y cada día no dejo de sorprenderme, porque siempre es: “fue la Corte, la Corte manipuló, la Corte hizo que el Comité se trabara, la Corte no quiso hacer nada”.*

*Y creo que aquí cada quien que asuma su responsabilidad, que asuma la responsabilidad. Entonces, definitivamente eso es inexacto. Nosotros nunca hubiéramos aceptado que fuera sin el filtro de idoneidad la cantidad de gente que enviaron por instrucción del Tribunal Electoral a una tómbola.*

*CARLOS ZÚÑIGA: Digamos que eso ya quedaba.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Y ahora, claro, nos dicen: es que hay impresentables, bueno, ¿y quién lo hizo? Asuman la responsabilidad. Fue una instrucción del Tribunal Electoral, y el Senado acogió esa instrucción al pie de la letra.*

*Entonces, con todo respeto, estamos excluidos de ese procedimiento.*

*CARLOS ZÚÑIGA: Ayer hubo también una, no discusión, pero sí un momento en el cual, durante la sesión, la ministra Lenia Batres acusaba ustedes de obstruir la reforma judicial, porque usted preguntó directamente si las ministras que van a participar en esta elección, que son las tres invitadas hoy a Querétaro, debían excusarse de votar sobre el financiamiento a las campañas.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Estábamos viendo una acción de inconstitucionalidad, y me surge la duda, o sea, están votando sobre un financiamiento que les beneficia directamente, o sea, que tiene que ver con los candidatos.*

*Entonces, pues era un punto que se tenía que tocar, o sea, no debieron haberse inhibido de conocer eso, porque están votando sobre una ley que les atañe directamente, y en este caso, pues que les beneficia directamente. Creo que fue muy sano que yo pusiera esto sobre el mantel, sobre el tapete, perdón.*

*Bueno, ya, dijeron lo que tenían que decir, y bueno, pues sí molestó mucho porque la reacción la vimos todos.*

*CARLOS ZÚÑIGA: Claro.*



*Pues viene, pues pareciera un final muy difícil, muy complicado, para quienes van a dejar este cargo, una relación congelada, fría, entre los poderes Legislativo y Ejecutivo hacia el Judicial.*

*JAVIER LAYNEZ POTISEK: Sí, yo lo único que pido es que, primero, que a la Presidenta de la República le hagan llegar la información fidedigna de realmente cómo se van dando las cosas o por qué se dan las cosas. ¿Sí me explico? Para que se tenga toda la información.*

*Y perdón, Carlos, que no estamos ahí para bloquear absolutamente nada. Estamos haciendo lo que nos corresponde hacer por el tiempo que ahí nos dejaron, y lo seguiremos haciendo. No tenemos ninguna intención de bloquear absolutamente nada, no es nuestra idea, sería muy poco maduro y muy poco institucional.*

*Lo que pasa es que hay que entender, Carlos, que para el régimen o algunos órganos o algunos de los miembros de nuestro Pleno, es muy difícil entender cómo nosotros no podemos dictar órdenes a un juez.*

*¿Qué es lo que se pretendía? “Díganle al Comité que siga adelante y que no obedezca la orden del juez”, bueno, como lo hicieron los otros dos poderes, pues así lo hicieron. Es muy difícil entender para mucha gente que nosotros no hacemos eso, lo tenemos prohibido por ley.*

*CARLOS ZÚÑIGA: Claro.*

*Muchas gracias, muchas gracias, ministro, por darnos esta entrevista, muy amable.*

*(...)*

Ahora bien, en relación con la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se considera que también deben ser declarados como impedidos para conocer del presente asunto, debido a que tuvieron labores de activismo en torno a la reforma judicial.

En ambos casos, se sumaron y tuvieron participación en las marchas organizadas por los trabajadores del Poder Judicial de la Federación en contra de la iniciativa de reforma en la materia presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador en septiembre de 2024<sup>36</sup>.

En el caso de la ministra Norma Piña la nota fue recogida por el medio de comunicación denominado etcétera, en la edición del 6 de septiembre de 2024.

---

<sup>36</sup> [La ministra Norma Piña participa en marcha contra reforma judicial - Etcétera](#)



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

## La ministra Norma Piña participa en marcha contra reforma judicial

Nacional  
septiembre 6, 2024



El contenido de dicha nota es el siguiente:

“Norma Piña, ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), **se sumó a las protestas de trabajadores del Poder Judicial de la Federación en contra de la iniciativa de reforma en la materia presentada** por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Lo anterior ocurre después de que el pasado martes, por mayoría de votos, los ministros de la SCJN determinaron iniciar una suspensión de labores en solidaridad con los trabajadores de esa institución, que un día antes decidieron iniciar un paro en protesta contra la reforma judicial.  
...”

“En ese marco de suspensiones y enfrentamientos en la SCJN, además de declaraciones de López Obrador y Claudia Sheinbaum, presidenta electa, contra Piña Hernández por haber llamado a consulta para determinar si la SCJN puede detener la reforma judicial, la ministra se presentó a las protestas de trabajadores y estudiantes.

**La ministra marchó con los inconformes desde la avenida Eduardo Molina hasta la sede de la Cámara de Diputados. Ataviada con una camiseta blanca con los logotipos de la SCJN, el Consejo de la Judicatura Federal y del Poder Judicial, en la que también se leía “Todos somos PJP”, en la caminata coreó, con el puño en alto, consignas del movimiento, como “¡el Poder Judicial no va a caer, no va a caer!” y “¡se ve, se siente, Poder Judicial presente!”.**

Al concluir la marcha a las afueras del Palacio Legislativo, algunas consignas fueron lanzadas en apoyo a Piña Hernández: “¡Se ve, se siente, la ministra está presente!” y “¡no estás sola!”.

Se espera que el próximo miércoles el dictamen de reforma judicial sea discutido y votado en el Pleno del Senado de la República.”



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación



Por su parte, en lo que atañe al Ministro Pardo Rebolledo, el diario El Financiero, en nota de la redacción, de 7 de septiembre de 2024 recuperó lo siguiente<sup>37</sup>:

### No solo Norma Piña: Ministro Jorge Pardo Rebolledo se suma a las protestas contra la reforma judicial

Pardo Rebolledo, quien ha defendido que se mantenga la carrera judicial, agradeció a los asistentes por el apoyo y dejó claro su respaldo a los trabajadores.

Expandir



La ministra presidenta, Norma Piña, también acudió al plantón contra la reforma al Poder Judicial a las afueras del Senado. (Mario Jasso)

Por Redacción

septiembre 07, 2024 | 22:58 hrs



El ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), [Jorge Mario Pardo Rebolledo](#), se unió este sábado a las [protestas en contra de la reforma judicial](#) propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Poco después de las 8:00 de la noche, el ministro hizo acto de presencia en la manifestación que

#### Últimas Noticias

- 1 Dictan prisión preventiva a la influencer Marianne N: ¿De qué delito la acusan? 
- 2 Sergio Ruiz: Los aranceles, como estrategia para crecer 
- 3 Jorge O. Moreno: ¿Del sueño americano al sueño regio? 
- 4 Luz del Carmen: Valuación de emprendimientos, métodos y costo de oportunidad 
- 5 Suben 18% ventas y 27% flujo de Axtel en IV-2024 

“El ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Jorge Mario Pardo Rebolledo, se unió este sábado a las protestas en contra de la reforma judicial propuesta por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Poco después de las 8:00 de la noche, el ministro hizo acto de presencia en la manifestación que mantienen trabajadores del Poder Judicial afuera de la sede del Senado de la República. Ahí se tomó fotografías con los asistentes y expresó su solidaridad con el movimiento.

<sup>37</sup> [No solo Norma Piña: ministro Jorge Pardo Rebolledo se suma a las protestas contra la reforma judicial – El Financiero](#)



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

Ayer viernes, la ministra presidenta de la SCJN, Norma Piña Hernández, también acudió al plantón en las inmediaciones del Senado, donde este domingo 8 de septiembre se discutirá en comisiones la reforma al Poder Judicial.

Pardo Rebolledo, en defensa de la carrera judicial.

A través de su cuenta de X, el canal del Poder Judicial de la Federación compartió un par de videos en los que se observa al ministro Pardo Rebolledo en el momento en que se une a la manifestación, en medio de abrazos y consignas en contra de la legislación que busca elegir por voto popular a ministros, magistrados y jueces federales.

“¡Ese ministro sí me representa!, “¡Se ve, se siente, la Corte está presente!”, fueron algunas de las porras que se escucharon entre los presentes.

Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien ha defendido que se mantenga la carrera judicial, agradeció a los asistentes por el apoyo y dejó claro su respaldo a los trabajadores. Igualmente, enfatizó la necesidad de proteger la independencia del Poder Judicial.”

Con dicho actuar de parte de la ministra presidenta Norma Piña y el Ministro Pardo Rebolledo, vuelve a quedar evidenciado que su ánimo se encuentra afectado de manera parcial hacia uno de los grupos que integran la pugna que están por resolver. Por ello, con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad que debe imperar en el caso, es que pedimos atentamente que se haga la declaratoria de impedimento correspondiente y se excusen de conocer estas facultades.

Así, con el impedimento solicitado, se busca garantizar que las resoluciones obedezcan solamente a criterios jurídicos y no a la inclinación subjetiva alimentada por un rechazo para favorecer a alguna de las partes por cualquier otra razón. Ello a fin de lograr un derecho a la justicia imparcial.

De esta forma, los requisitos para calificar fundado un impedimento se traducen, **por una parte**, en la explícita consideración de los funcionarios judiciales de que se ubican en los supuestos respectivos, lo que conlleva la valoración personal de que pudieran verse afectados en su ánimo interno para resolver de manera imparcial un asunto; **por otra**, en el señalamiento de diversas **causas objetivas y razonables** que son susceptibles de justificar esa circunstancia.

En consecuencia, la consideración de un juzgador en el sentido de que una determinada situación podría afectar su imparcialidad para fallar el asunto respectivo, sustentada en una causa objetiva y razonable, generan el impedimento, el cual tiene por objeto salvaguardar los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo con que deben conducirse.

## PRUEBAS

**1. Pruebas documentales**, consistentes en un legajo integrado por 1,575 (Un mil quinientos setenta y cinco) fojas distribuidas en 5 tomos, que contienen en copia



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

certificada el expediente *SUP-JDC-8/2025* y acumulados<sup>38</sup>, así como sus respectivos incidentes de incumplimiento.

**2. Pruebas técnicas.** Consistentes en los enlaces electrónicos que se ofrecen en diferentes apartados del presente escrito.

Por lo expuesto y fundado, a esta **H. Suprema Corte de Justicia de la Nación**, por su digno conducto, respetuosamente solicito:

**Primero.** Tenerme por presentada con la personalidad que ostento, rindiendo el informe en nombre y representación del TEPJF, solicitado en el expediente *1/2025* de la solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 11, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Segundo.** Declarar impedidos para conocer de los asuntos en los que se actúa a la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández y a los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Javier Laynez Potisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo, por las razones que se expresan en el cuerpo del presente informe.

**Tercero.** Tener por recibida la copia certificada del expediente identificado como *SUP-JDC-8/2025* y acumulados, que es parte integrante del informe.

**Cuarto.** Tener por ofrecidas las pruebas referidas en el apartado correspondiente para que sean valoradas conforme a Derecho.

**R E S P E T U O S A M E N T E**

**MTRA. AIDÉ MACEDO BARCEINAS**  
**REPRESENTANTE, APODERADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Ccp. Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. Presidenta del TEPJF.  
Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis, Magistrada de la Sala Superior del TEPJF.  
Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.  
Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.  
Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, Magistrado de la Sala Superior del TEPJF.  
Dr. Ernesto Santana Bracamontes, Secretario general de acuerdos de la Sala Superior del TEPJF.  
Lic. Jorge Enrique Mata Gómez, Coordinador General de la Oficina de la Presidencia del TEPJF.

<sup>38</sup> Los juicios de la ciudadanía con expediente *SUP-JDC-8/2025*, *SUP-JDC-10/2025*, *SUP-JDC-13/2025*, *SUP-JDC-14/2025*, *SUP-JDC-16/2025*, *SUP-JDC-17/2025*, *SUP-JDC-95/2025*, *SUP-JDC-96/2025*, *SUP-JDC-97/2025*, *SUP-JDC-328/2025*, *SUP-JDC-421/2025*- cuya demanda fue remitida por la Sala Regional Ciudad de México-, *SUP-JDC-424/2025*, *SUP-JDC-426/2025*, *SUP-JDC-427/2025*, *SUP-JDC-428/2025* *SUP-JDC-429/2025*, *SUP-JDC-430/2025*, *SUP-JDC-441/2025*, *SUP-JDC-442/2025*, *SUP-JDC-444/2025*, *SUP-JDC-445/2025*, *SUP-JDC-459/2025*, *SUP-JDC-507/2025*, *SUP-JDC-513/2025* y *SUP-JDC-536/2025*.